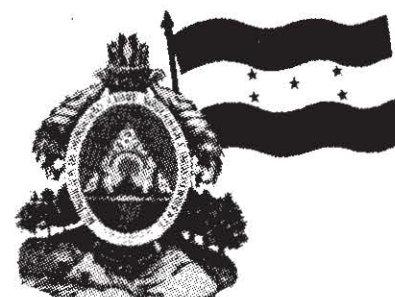


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,103

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1419-2009. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, según Exp. No. PJ-01102009-2529, por la Abogada **MIRNA ONEYDARIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO"**, con domicilio en el municipio de Guajiquire, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2901-2009 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO"**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la Comunidad, deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Guajiquire.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución No. 1419-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-40

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSE RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO"**, con domicilio en el municipio de Guajiquire, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO"**, con domicilio en el municipio de Guajiquire, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad

obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Guajiuro Centro.

Artículo 2.- El domicilio será en el municipio de Guajiuro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRO CENTRO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

2 E. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, la señorita **AMANDA DOLORES PERDOMO LÓPEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores consistente en: Certificado de Depósito a plazo fijo No. 400137001 con un valor de **NOVENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 90,000.00)**, cada una, a favor de la señorita **AMANDA DOLORES PERDOMO LÓPEZ**, emitido por la agencia bancaria "**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.**" (**BAC/BAMER**).

San Pedro Sula, Cortés, 28 de octubre del 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

2 E. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora MORENA RUTH CASTRO ERAZO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno en la aldea El Guayabal, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con un área de veinte punto once manzanas de extensión superficial, con las siguientes colindancias: AL NORTE, colinda con VIRGILIO CARVAJAL y DOMINGO GAVARRETE; al SUR, colinda con carretera San Francisco Cones; al ESTE, colinda con EDMUNDO CHINCHILLA y DOMINGO GAVARRETE; y, al OESTE, colinda con VIRGILIO CARVAJAL. Inmueble que obtuve a través por herencia. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, 20 de agosto del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETAS DEPARTAMENTAL DE

OCOTEPEQUE

1 D. 2009, 2 E. y 1 F. 2010

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del año dos mil nueve el señor JOSÉ RAMÓN CENTENO MUÑOZ, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un predio ubicado en la aldea Agua Fría, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca Ortofotomapa JC-21, extensión del predio **2.10 Has**, Naturaleza Jurídica SITIO Agua Fría, (PRIVADO), cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE, JUAN ALBERTO HERRERA; AL SUR, CARRETERA DE POR MEDIO CON ADILIA RUEDA; AL ESTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON SOLARES DE LA ALDEA AGUA FRÍA; AL OESTE, JUAN BENITO HERRERA.** Tiene más de diez años de estarlo poseyendo, no existen otros poseedores pro indivisos, lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 2 de julio del 2009.

ALICIA MARLENY RODRÍGUEZ QUIROZ

SECRETARIA, POR LEY

2 E., 2 F. y 2 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, secretaria por ley, del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del año dos mil nueve el señor **JUAN ALBERTO HERRERA OVIEDO**, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de tres predios **Lote Número uno (1)** ubicado en la aldea Agua Fría, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca Ortofotomapa JC-21, extensión del predio **1.05 Has**, Naturaleza Jurídica SITIO Agua Fría, (PRIVADO) cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE, TEODORA HERRERA; AL SUR, ELIFONSO GALINDO, JUAN BENITO HERRERA; AL ESTE, QUEBRADA DE POR MEDIO CON JUAN BENITO HERRERA; AL OESTE, JUAN BENITO HERRERA.-Lote número dos (2)** ubicado en la aldea de Agua Fría, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-21**, Extensión del predio **3.15 Has.**, Naturaleza Jurídica SITIO: Agua Fría (PRIVADO).- **COLINDANCIAS.- NORTE, JOSELINO NÚÑEZ, CATALINA HERRERA; SUR, JOSÉ RAMÓN CENTENO; ESTE, CARRETERA DE POR MEDIO CON SOLARES DE LA ALDEA AGUA FRÍA; OESTE, JUAN BENITO HERRERA.- Lote número tres (3)** ubicado en la aldea de Agua Fría, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, **Ortofotomapa JC-21**, Extensión del predio **1.40 Has.**, Naturaleza Jurídica SITIO: Agua Fría (PRIVADO).- **COLINDANCIAS.- NORTE, SANTOS HERNÁNDEZ; SUR, JUAN BENITO HERRERA; ESTE, SANTOS HERNÁNDEZ, ROSALBA HERRERA; OESTE, ELIFONSO GALINDO.-** Tiene más de diez años de estarlos poseyendo, no existen otros poseedores pro indivisos, los he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 2 de julio del 2009.

ALICIA MARLENY RODRÍGUEZ QUIROZ

SECRETARIA, POR LEY

2 E. 2 F. y 2 M. 2010.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice RESOLUCIÓN N°. 363-09 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio de 2009. VISTA: Para resolver la acción de Cancelación N°. 25946-08, contra la marca de fábrica denominada "TEMPUR+MEDIC" clase internacional (20), registrada bajo N°. 91624 en fecha 27 de julio de 2004, propiedad de la Sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAM APS. RESULTA: Que en fecha 28 de julio de 2008, presentó escrito "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN", el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAM APS, manifestando lo siguiente: Que su poderdante tiene información de que la marca TEMPUR+MEDIC, no ha sido, ni esta siendo usada en el territorio nacional, durante el tiempo y en forma que taxativamente lo establece la Ley de Propiedad Industrial, vigente en Honduras, y a la vez a su cliente le interesa obtener el derecho al uso exclusivo de la marca TEMPUR-PEDIC, en clase (20) que está Oficina de Registro, considera similar a la marca TEMPUR+MEDIC, también se tiene conocimiento que la sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los tres

años, ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicia la presente acción de cancelación. RESULTA: Que en fecha 24 de febrero de 2009, presentó escrito denominado "SE PRESENTA CONTESTACIÓN." La abogada SILVIA SANTOS MONCADA, en su condición de apoderada legal de la sociedad FOAM DE HONDURAS S.A. de C.V., manifestando los hechos y fundamentos siguientes: Que su representada tiene en uso exclusiva marca TEMPUR+MEDIC en clase internacional (20) a este hecho acreditó el eslogan TEMPUR+MEDIC; HOSPITAL FOAM, que se coloca en todos los colchones que su representada vende en hospitales, si bien es cierto no están a la venta en centros comerciales al público debido que es un colchón único y exclusivamente para uso de camas de hospitales, y asevera que la marca si se está usando en el territorio nacional y no como lo asegura la sociedad DAN-FOAM APS, pues para aseverar que no se ha usado durante tres años lo considera temerario hacer semejante imputación, ya que su representada ha pagado la tasa anual asignada por la Ley, documentos que se encuentran debidamente autenticados, con esto acredita que su representada si ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, y su representada no ha pagado la tasa de rehabilitación consignada, debido que no le corresponde hacerlo por que tiene en uso su marca. RESULTA: Que en fecha 09 de marzo de 2009, se admitió escrito de la sociedad FOAM DE HONDURAS S.A. de C.V., en el cual hace solicitud de apertura a prueba inspeccional el presente expediente en la misma se estableció para fecha 16 de marzo de 2009, en la ciudad de San Pedro Sula, la cual se evacuó en la fecha establecida. RESULTA: Que en fecha 12 de marzo de 2009, presentó escrito denominado "SE PRESENTA

PRUEBA DOCUMENTAL” el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAM APS, el cual consiste en la investigación de mercado realizada por la sociedad CONTACTO SEGUR, S. de R. L., así como constancia emitida por esta Oficina de Registro, el primero acredita la falta de uso de la marca TEMPUR+MEDIC, de la forma y del modo que exige la Ley de Propiedad Industrial y el segundo que la titular de la marca no pagó la tasa anual de rehabilitación durante los tres años anteriores a la acción de cancelación. RESULTA: Que en fecha 26 de mayo de 2009, presentó escrito denominado “SE DEVUELVE TRASLADO, SE FORMULAN CONCLUSIONES” la Abogada SILVIA SANTOS MONCADA, en su condición de apoderada legal de la sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., 1) Su representada tiene como uso exclusivo la marca TEMPUR+MEDIC, en clase internacional (20) con registro N°. 91624, tomo 167, folio 27, con fecha de inscripción 27 de julio de 2004. 2) Se comprobó con la inspección realizada a las bodegas y oficinas de la sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., ubicada en la ciudad San Pedro Sula, que su representada tiene en movimiento y en uso su marca TEMPUR+MEDIC, acreditándose con la inspección la existencia de colchones, camas, documentos de pedidos y órdenes de pago de la compra de productos. 3) Su representada a mantenido sus pagos al día como también sus anualidades asignadas por la Ley, por lo que su representada si a cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, consecuentemente absurdo sería pagar tasa de rehabilitación consignada por la Ley de Propiedad Industrial. 4) Su representada presentó como prueba indubitable el eslogan que

cubre los colchones TEMPUR+MEDIC, HOSPITAL, FOAM. RESULTA: Que en fecha 27 de mayo de 2009, presentó escrito denominado “SE FORMULAN CONCLUSIONES” el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAMAPS. 1) El documento consiste en la investigación de mercado realizada por la sociedad CONTACTO SEGURO, S. de R.L., así como constancia emitida por esta Oficina de Registro, el primero acredita la falta de uso de la marca TEMPUR+MEDIC, de la forma y del modo que exige la Ley de Propiedad Industrial y el segundo que la titular de la marca no pago la tasa anual de rehabilitación durante los tres años anteriores a la acción de cancelación. 2) La parte contraria presentó como único medio de prueba, una inspección a la empresa FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., siendo así que en fecha 16 de marzo de 2009, se llevó acabo dicha inspección pero en la misma únicamente se tuvo a la vista dos colchones con una etiqueta color azul en la cual estaba impresa la palabra FOAM en letras negras, etiqueta que fue adherida al colchón como constató la Oficial Jurídica, y que así dejo constancia en el acta que al efecto levantó, además se le mostró una copia de una cotización elaborada en fecha reciente, por lo cual no acreditó el uso de conformidad con la exigencia legal. CONSIDERANDO: Que se verificó en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, que la marca TEMPUR+MEDIC, en clase internacional con registro N°. 91624, Tomo 167, Folio 27, protege los siguientes productos: Camas y colchones, camas de hospital, camas armaduras de madera, la cual se encuentra en status de registrada desde la fecha 27 de julio de 2004, y vigente

hasta la fecha 27 de julio de 2014. CONSIDERANDO: Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma ley, durante los tres (3) años interrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. CONSIDERANDO: Que según Artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño, en el presente caso la sociedad titular de la marca de fábrica "TEMPUR+MEDIC" clase internacional (20) si bien es cierto en la inspección realizada en las bodegas de la sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., se tuvo a la vista dos colchones con la marca TEMPUR+MEDIC, adherida a ellos, y la copia de una cotización, elaborada por la misma sociedad a los señores Médicos del Mundo, y una notificación de crédito, del banco HSBC, unido todo no forma una prueba fehaciente ya que la sociedad propietaria de la marca no presentó facturas en las cuales demuestre la venta de los productos, de años anteriores a la acción de cancelación

interpuesta, y en cuanto al pago de la tasa de anualidades de la marca TEMPUR+MEDIC, diré que esa es una obligación de los propietarios de las marcas registradas, más no constituye una prueba de uso de la marca, en cuanto a las pruebas presentadas por la sociedad DAN-FOAM APS., en la cual muestra una investigación de mercado realizada por la sociedad CONTACTO SEGURO, S. de R.L., no se toma como prueba fehaciente ya que la misma no está autenticada debidamente, por lo tanto carece de formalidad legal. CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro emitió su dictamen recomendando en el sentido que PROCEDE la acción de cancelación contra el registro N°. 91624 contentiva en la marca de fábrica "TEMPUR+MEDIC" interpuesta por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAM APS. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 106, 108, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada "TEMPUR+MEDIC" clase internacional (20), inscrita con registro N°. 91624 de fecha 27 de julio de 2004, propiedad de la Sociedad FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad DAN-FOAM APS., en virtud: Que basándose en la pruebas presentadas y en la inspección realizada, la sociedad

FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V., no demostró el uso de la marca TEMPUR+MEDIC, ya que únicamente se tuvo a la vista, dos colchones, una cotización, y un recibo de pago del banco HSBC, y las mismas no son pruebas concluyentes de uso, si bien es cierto lo manifestado por la sociedad propietaria de la marca, es un producto exclusivo para hospitales, y su venta no es en masa, en los centros comerciales a nivel nacional, como lo sería otro tipo de colchones, la propietaria no presentó facturas de años anteriores demostrando el uso de la marca, ya que la Ley establece el uso ininterrumpido de la marca durante los tres años anteriores a la presentación de la acción de cancelación, extremo que no fue demostrado en el presente expediente.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- NOTIFÍQUESE. Sello y Firma Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio de 2009

Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

2 E. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; la Resolución que literalmente, dice: **RESOLUCIÓN No. 2506-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente no. PJ-17062008-1513, por el Abogado **CARLOS ISAÍAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, con domicilio en el barrio Martín Fajardo, calle principal, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 4014-2008 de fecha 15 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones, estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, con domicilio en el barrio Martín Fajardo, calle principal, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1: Créase la **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS**, cuyas siglas son: APOMEVA, en adelante conocida como la Asociación.

Artículo 2: El domicilio de la Asociación será el barrio Martín Fajardo, calle principal, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

Artículo 3: La duración de la Asociación será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por la concurrencia de las causas especificadas en estos Estatutos y lo que las leyes del país dispongan.

Artículo 4: La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5: Los Objetivos de esta Asociación son entre otros, los siguientes: a) Constituirse en un cuerpo representativo de los pastores o Ministros Evangélicos y Miembros afiliados, ante las autoridades del Estado, así como ante cualquier otra organización, e institución nacional e internacional. b) Procurar unificar los esfuerzos para estimular el acercamiento entre Pastores o Ministros e Iglesias de Villanueva, Cortés, a los cuales estos pertenezcan. c) Luchar con amor y abnegación para mantener un compañerismo fraternal entre los Pastores o Ministros Evangélicos. d) Estimular y apoyar a los Pastores o Ministros Evangélicos y Miembros afiliados de Villanueva, Cortés, en actividades evangelísticas y de proyección social. e) Dar a conocer ante el público por los medios que su Junta Directiva

estime conveniente, los beneficios y logros de la Asociación. f) Promover el intercambio de estudios, experiencias e información entre sus miembros, g) Estudiar, discutir y resolver los asuntos sobre los cuales los miembros pidan su opinión, mediación o intervención. h) Estudiar, analizar y proponer proyectos que promuevan la capacitación, preparación y la gestión de proyectos en pro de los pastores afiliados, así como de las Iglesias de Villanueva, Cortés, a las cuales pertenecen. i) Constituirse en una Institución Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado, al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna y culta, fortalecida en el amor al prójimo, en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta el estrato social, cultural o religioso de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Pueden ser miembros de la Asociación: a) Los pastores de las Iglesias con sede o subseces en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés. b) Los Evangelistas. c) Los directores de programas y medios de comunicación cristianos evangélicos. d) Los directores de Asistencia Social con Filosofía Cristiana Evangélica; y, e) Los directores de grupos Cristianos Evangélicos e Instituciones Educativas Cristianas Evangélicas, todas las personas enunciadas anteriormente deben residir en el Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, acreditando para tal efecto la personalidad jurídica de la iglesia de la cual son miembros. Los diferentes tipos de miembros y los requisitos para ser parte de la Asociación, serán determinados y regulados en el Reglamento Interno, que se emitirá luego de ser aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 7: El Pastor o Ministro de una iglesia de Villanueva, departamento de Cortés, que llene los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, interesado(a) en pertenecer a la Asociación, lo manifestará mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, quien podrá darle aprobación provisional como miembro, en tanto lo apruebe o rechace, la Asamblea General.

Artículo 8: TODO MIEMBRO ACTIVO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: a) Tener voz y voto en las decisiones. b) Elegir y ser electo. c) Presentar mociones e integrar comités especiales; y, d) Los demás beneficios consignados en los presentes Estatutos.

Artículo 9: SE PROHIBE A LOS MIEMBROS DE ESTA ASOCIACIÓN: a) Realizar propaganda dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por las leyes del país.

Artículo 10: Son obligaciones de los miembros de esta Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades de la Asociación. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Asociación. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Cualquier otra que señale los Estatutos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
ASOCIACIÓN**

Artículo 11: Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) El Consejo de Ancianos.

Artículo 12: La Asamblea constituye la autoridad suprema de la Asociación y se constituye por la reunión de sus miembros conforme al quórum establecido para cada una de ellas.

Artículo 13: La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, el primer domingo del mes de Enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o, a petición de quince miembros de la Asociación.

Artículo 14: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, la misma se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes Estatutos; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 16: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión, o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada como urgente por la Asamblea General.

Artículo 17: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por el voto de la mitad más uno de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 18: La Asociación será dirigida por la Junta Directiva, que es el Cuerpo Ejecutivo de la misma, la que estará

integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 19: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por parte de la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Presentar informe a la Asamblea General para su aprobación; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20: La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de Febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 21: Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente, las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22: En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, lo sustituirá el Vice-presidente; en caso de ausencia de alguno de los otros miembros de la Junta Directiva, los sustituirán los Vocales según su orden.

Artículo 23: Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo con la decisión afirmativa de dos tercios de los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, por las razones siguientes: a) Por ausencia de cuatro (4) sesiones consecutivas y calendarizadas, sin causa justificada previamente; y, b) Por manifestar negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Tendrá la representación legal de la Asociación. b) Tendrá el control, orientación y supervisión de todos los asuntos de la Asociación y deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe completo y por escrito sobre las actividades desarrolladas en su período de administración. c) Presidir todas las sesiones de Junta Directiva, Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria. d) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales, sociales o culturales en lo que se requiere su participación. e) Autorizar junto con el Tesorero todos los gastos que hubieran de efectuarse, firmando en forma conjunta con el Tesorero contra fondos de la

Asociación depositados en instituciones bancarias, previa autorización de la Junta Directiva. f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero toda clase de documentos públicos o privados y títulos valores cuya negociación se origine de o para actividades en beneficio de la Asociación, previa autorización de la Asamblea. g) Autorizar gastos hasta por un valor que no supere lo establecido en los Reglamentos. h) Firmar con el Secretario todas las actas aprobadas, certificaciones, credenciales, carnés y demás documentos que se extiendan a nombre de la Asociación. i) Conferir poder a miembros o personas extrañas a la Asociación cuando el caso así lo amerite, previa autorización de la Asamblea General. j) En todas las sesiones, ejercerá el voto de calidad en caso de empate; y, k) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan de manera exclusiva.

Artículo 25: SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de éste, asumiendo todos los deberes y obligaciones contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 26: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Convocar por orden del Presidente, a los miembros de la Asociación para celebrar sesiones cualquiera que sea su naturaleza y será responsable de levantar actas fieles de las mismas, las que podrán ser inspeccionadas en cualquier tiempo y por cualquier miembro. b) Mantener un registro general de miembros y tener organizado el libro de actas. c) Organizar eficientemente el archivo de Asociación. d) En cada sesión ordinaria deberá presentar un listado de los miembros de la asociación para el control de asistencia. e) Evacuar en lo que compete la correspondencia de la Asociación y presentarla al Presidente para su decisión y a la Junta Directiva en su caso. f) Firmar con el Presidente las actas aprobadas, certificaciones, diplomas, credenciales, carné y demás documentos que se extiendan a nombre de la Asociación. g) Desarrollar todas aquellas actividades, funciones que según la naturaleza de su cargo le competan.

Artículo 27: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Asociación, previamente aprobadas por la Asamblea General. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Estará obligado a depositar en una institución bancaria de la localidad todos los bienes en efectivo y títulos valores que pertenezcan a la Asociación. d) Los registros contables y demás activos de la Asociación serán llevados por el Tesorero bajo la supervisión de la Junta Directiva a través del fiscal. e) Presentar anualmente a la Asamblea un resumen de ingresos e egresos. f) Presentar ante la Asamblea General anualmente, un Estado financiero, correspondiente a su período administrativo, de la situación financiera de la Asociación, acompañado de sus correspondientes documentos.

Artículo 28: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velará por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. b) Recomendar a la Junta Directiva, cuando

proceda el otorgamiento de finiquito de solvencia al Tesorero o, a cualquier miembro cuando bajo su responsabilidad se hayan desarrollado actividades de administración para la Asociación. c) Supervisar lo referente al numeral "f", de las atribuciones del Tesorero; y, d) Cualquier otra que le competan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden y en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva; y, b) Cualquier otra que le compete según su cargo.

Artículo 30: El gobierno de la Asociación descansará en la Junta Directiva, la que tendrá el control del patrimonio de la misma y la administración de sus fondos de acuerdo a los presentes Estatutos.

Artículo 31: En todas las sesiones de la Junta Directiva, cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo presentar un informe a la Asamblea de todo lo tratado.

Artículo 32: Se considerará que existe quórum en las sesiones de la Junta Directiva cuando la mayoría simple de sus miembros esté presente. En caso de no reunirse el quórum establecido, el Secretario convocará a una nueva sesión de preferencia para el siguiente día.

Artículo 33: La Junta Directiva celebrará como mínimo una sesión al mes; para este efecto, el Secretario deberá convocar por escrito con por lo menos tres (3) días de antelación indicando el lugar, día y hora.

Artículo 34: La Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento para celebrar sesión por el Presidente o Secretario, o cuando el Presidente no convoque después de dos meses consecutivos, por solicitud escrita de dos tercios de sus miembros para tratar asuntos específicos o urgentes.

Artículo 35: Los cargos en la Junta Directiva son indelegables, en consecuencia los directivos no podrán hacerse representar por personas extrañas a la Junta Directiva; sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos respecto a sustitución en caso de ausencia. Asimismo ningún miembro podrá ser representado por otra persona en la Asamblea General, como igualmente no podrá emitir más de un voto. El voto es secreto y directo cuando la elección se realice en papeleta.

Artículo 36: El Fiscal, amparado en los informes del Secretario y Tesorero, declarará en una sesión previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, respecto de la solvencia o insolvencia de los candidatos propuestos para Integrar la Junta Directiva.

Artículo 37: La elección se efectuará por nominación de cargos y será electo el miembro que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso de empate se realizará una segunda

votación entre los candidatos empatados y de persistir esta situación el Presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 38: Ningún miembro puede ocupar el mismo cargo en Junta Directiva, por tres elecciones consecutivas, excepto cuando lo ha ocupado por vacantes, en un período no mayor de cinco meses; teniendo la opción de ser electo en otro cargo directivo.

Artículo 39: EL CONSEJO DE ANCIANOS, es el órgano encargado de dirimir las desavenencias, los conflictos o litigios que se susciten en la Junta Directiva, y en la Asamblea General, siguiendo previamente un procedimiento que incluye la conciliación y la mediación. Asimismo el Consejo de Ancianos, podrá emitir dictámenes referentes a la organización y a la política y doctrina cristiana evangélica de la Asociación; también podrá si fuese pertinente, hacer llamados de atención a los miembros de manera privada y pública discrecional, cuando fuese el caso.

Artículo 40: El Consejo de Ancianos está integrado por siete miembros, electos por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por un término de 2 años, pudiendo ser reelectos previa aprobación de la Asamblea General. La Asamblea General se reserva el derecho de ratificar, reformar o rechazar la planilla propuesta.

Artículo 41: El Consejo de Ancianos será presidido por un Coordinador, quien será seleccionado en la primera sesión de este órgano, asimismo elegirá al Secretario del mismo. Las sesiones se llevarán a cabo una vez al mes. Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría; sin embargo, cuando el Consejo sancionare a uno de sus miembros en cualquiera de sus categorías, la decisión se tomará por mayoría calificada de dos terceras partes de sus directivos.

Artículo 42: El Coordinador del Consejo de Ancianos, es el representante legal del mismo. Las sesiones serán presididas por éste y desarrolladas de acuerdo a la agenda enviada a los demás miembros con una semana de antelación.

Artículo 43: El Consejo de Ancianos, puede ser convocado por el Coordinador de éste, por la Asamblea General, por la Junta Directiva, o por el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación.

Artículo 44: El Secretario del Consejo de Ancianos es el encargado de levantar las actas de las sesiones que celebre este órgano, las que firmará conjuntamente con el Coordinador; asimismo será responsable de custodiar todos los documentos y correspondencia que se remitan a éste.

Artículo 45: El Consejo de Ancianos tiene, sin perjuicio de otras, las facultades siguientes: a) Mediar oficiosamente o a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en casos en que hubiese conflicto o desavenencias. b) Recomendar el otorgamiento de distinciones, condecoraciones y premios a personas naturales y jurídicas, que hubieren aportado al país o a la Asociación, ejemplos de vida de honor y personas de bien,

así como a la propaganda de los principios y fines de la Iglesia Cristiana Evangélica Hondureña. c) Conocer e investigar las denuncias de irregularidades y conflictos que se susciten en la Asociación; así como de aplicar sanciones y emitir resoluciones de exclusión a los miembros, después de seguido el procedimiento respectivo. d) Contribuir con las autoridades nacionales de la Asociación, en campañas de evangelización y proyectos que tiendan al mejoramiento de la espiritualidad y moralidad de los habitantes del país; y, e) Emitir dictámenes y recomendaciones para la conducción de la Asociación.

Artículo 46: Para ser miembro del Consejo de Ancianos se requiere: a) Ser ministro o líder evangélico reconocido en el ámbito de la Iglesia Cristiana Evangélica del sector de Villanueva, Cortés. b) Ser de excelente conducta y haberse desempeñado en el servicio de la Iglesia Cristiana Evangélica durante cinco (5) años consecutivos. c) Que tenga carácter conciliador. d) Que posea un hogar y familia ejemplar, e) Que su carácter refleje el pensamiento y vida de Jesucristo; y, f) Ser mayor de treinta y cinco (35) años y estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47: El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVI)", lo constituirá todos los valores y bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones y cuotas de sus miembros, sean estas en especies o en efectivo y cualquier otra contribución que provenga de otras instituciones identificadas con los proyectos de esta Asociación o con sus principios, sean nacionales o extranjeros y en general toda clase de activos registrados a nombre de la Asociación.

Artículo 48: Para el caso de compra y/o venta de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se requerirá el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General reunida en forma Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará NULA de pleno derecho cualquier transacción realizada y no redundará en perjuicio para la Asociación, salvo que la Asamblea, la ratifique en fecha posterior o no pida su nulidad dentro del término de un año, a partir de la realización de la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49: En caso de acordarse la Disolución y Liquidación de la Asociación, el patrimonio resultante se traspasará a otra Asociación con fines similares designada expresamente por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde dicha disolución.

Artículo 50: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b)

Por acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto; y, c) cualquier otra causa calificada por la ley.

Artículo 51: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo, los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente; sin que se presentarán observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, procediéndose al pago de las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, serán donados a una institución benéfica que decida la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo que desvirtúe, dichas observaciones o objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52: La Asamblea General, tendrá la facultad para discutir, aprobar y emitir el Reglamento Interno de esta Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 53: Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas al permiso previo de la autoridad estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 54: La Asociación no interferirá en el Derecho de Libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 55: Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 56: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto conforme lo disponen las leyes generales y reglamentos de la República y su decisión corresponderá a la Asamblea General.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE PASTORES O MINISTROS EVANGÉLICOS DE VILLANUEVA, CORTÉS (APOMEVA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2009

FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE HONDURAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO, SEDE Y FORMA JURÍDICA

Artículo 1.- La Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (**FENAFUTH**), es una institución Autónoma con personería Jurídica propia, conforme a los Decretos 203-84, 98-97, 171-89, con sujeción a las Leyes Hondureñas y su domicilio social está localizado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Artículo 2.- La **FENAFUTH** como institución Autónoma con fines educativos y no lucrativos y de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, tiene duración indefinida y está constituida por clubes, ligas (aficionadas/ no aficionadas), regionales y demás organismos necesarios para su funcionamiento. Todos estos organismos para su reconocimiento internacional deberán estar afiliados a la **FENAFUTH**.

Artículo 3.- La **FENAFUTH** es una organización técnica y administrativa que rige, promueve y fomenta la práctica del fútbol en sus diversas manifestaciones y sectores, dirigiendo su práctica en forma científica y ordenada, conforme lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de la **FENAFUTH**, **UNCAF**, **CONCACAF** y **FIFA**.

Artículo 4.- La **FENAFUTH** es miembro de la **UNCAF**, **CONCACAF**, **FIFA** y del **COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL** por intermedio del **COMITÉ OLÍMPICO HONDUREÑO** y de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**; a cuyos Estatutos y Reglamentos se adhiere y se obliga; así como a la aplicación de las Reglas de Juego e interpretaciones del International Football Association Board (**IFAB**), con las modificaciones que vayan introduciendo.

OBJETIVOS

Artículo 5.- En el cumplimiento de sus objetivos, corresponde a la **FENAFUTH**, reglamentar el desarrollo del fútbol en Honduras así:

- a) Mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio nacional, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y programas juveniles;
- b) Organizar competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la **FENAFUTH**;
- c) Elaborar reglamentos, políticas y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses de sus miembros.
- e) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la **FIFA**, **CONCACAF**, **UNCAF** y de la **FENAFUTH**, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
- f) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación;
- g) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio nacional;
- h) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- i) Albergar competiciones internacionales y de otras categorías.

NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 6.- La **FENAFUTH** no le negará admisión a la misma, a ninguna persona por razones de raza, sexo, nacionalidad, afiliación política o religiosa. La **FENAFUTH** es neutral en asuntos políticos y religiosos.

La discriminación de cualquier naturaleza contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón esta terminantemente prohibida y punible con suspensión y exclusión del fútbol federado.

PROMOCIÓN DE RELACIONES AMISTOSAS

Artículo 7.- La FENAFUTH promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.

Artículo 8.- Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como, los principios de lealtad, integridad y deportividad.

Artículo 9.- La FENAFUTH pondrá a disposición todos los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la misma.

JUGADORES

Artículo 10.- El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados de acuerdo con el reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.

Artículo 11.- Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de FENAFUTH.

REGLAS DE JUEGO

Artículo 12.- La FENAFUTH y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Y sólo este órgano puede promulgar y enmendar estas reglas.

CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES

Artículo 13.- Los órganos y oficiales de FENAFUTH deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de FENAFUTH en el desempeño de sus actividades.

IDIOMA OFICIAL

Artículo 14.- El idioma oficial de la FENAFUTH es el español. Por lo tanto todos los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma; además será el idioma oficial utilizado en las Asambleas y Congresos.

II. DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Artículo 15.- La calidad de miembro se concederá si el solicitante cumple los requisitos exigidos por la FENAFUTH y se perderá por dimisión o expulsión.

La pérdida de dicha calidad no exime de las obligaciones financieras hacia la FENAFUTH u otros miembros de la misma, pero conlleva la pérdida de todos los derechos en relación con la FENAFUTH.

ADMISIÓN

Artículo 16.- A.) Los miembros de la FENAFUTH son:

- Los clubes;
- Las ligas;
- Los comités regionales;
- Las agrupaciones de árbitros;
- Las agrupaciones de entrenadores.

B) Toda persona jurídica o física que desee convertirse en miembro de la FENAFUTH, presentará una solicitud por escrito ante la secretaria general de la misma.

C) La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- C.1.) Un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente validos;
- C.2.) Una declaración expresando que en todo momento acatará los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FENAFUTH, UNCAF, CONCACAF y de la FIFA, además de que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- C.3.) Una declaración expresando que acatará y aplicará las Reglas de Juego e interpretaciones en vigor que publique la IFAB;
- C.4.) Una declaración expresando que reconoce al Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, Suiza, tal como se especifica en estos Estatutos;
- C.5.) Una declaración expresando que se ubica y está registrado en el territorio de FENAFUTH;

- C.6.) Una declaración expresando que jugará todos los partidos oficiales de casa en el territorio de la **FENAFUTH**;
- C.7.) Una declaración expresando que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- C.8.) Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- C.9.) Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la **FENAFUTH**;
- C.10.) Un ejemplar del acta de su última asamblea o reunión constitutiva.

La solicitud de afiliación a la **FENAFUTH** es un acto voluntario y obliga a quien obtenga su certificado a reconocer a la Federación como la Suprema Autoridad Ejecutiva y al Congreso Nacional de la **FENAFUTH**, como la Suprema Autoridad Deportiva y Legislativa; en todo el territorio nacional y a someterse a los Estatutos, Reglamentos y demás Leyes, sin ulteriores recursos ante autoridades y organismos extraños a la **FENAFUTH**.

Todo afiliado está obligado a aceptar sin objeción la jurisdicción de la **FENAFUTH** y **FIFA** en todos sus aspectos: técnico, deportivo, disciplinario y de organización. El quebrantamiento de esta norma implica su desafiliación automática.

El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN

Artículo.17.- El procedimiento para admitir un miembro en **FENAFUTH**, se registrá:

1. El procedimiento de admisión se registrá por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de **FENAFUTH**.
2. El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o rechazo de un solicitante. El Solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.
3. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la Condición de miembro en el momento que es admitido como

tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.

DERECHOS

Artículo.18.- Los miembros de la **FENAFUTH** tendrán derecho:

- A. Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de sus respectivas ligas, asambleas o Congresos.
- B. Proponer candidatos a todos los órganos de la **FENAFUTH** para que sean elegidos.
- C. Recibir información de los asuntos de la **FENAFUTH** a través de los órganos oficiales de la **FENAFUTH**.
- D. A participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la **FENAFUTH**.
- E. A ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la **FENAFUTH**.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y Reglamentos aplicables.

OBLIGACIONES

Artículo.19.- Los miembros de la **FENAFUTH** se obligan a:

- a) Observar en todo momento los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la **FIFA**, **CONCACAF**, **UNCAF** y de la **FENAFUTH** y garantizar que éstos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la **FENAFUTH**;
- d) Pagar las cuotas de su calidad de miembros;
- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Disposiciones de **FIFA**, **CONCACAF**, **UNCAF** y de la **FENAFUTH** o de las ligas y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del

tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FENAFUTH y se prohíbe cualquier recurso ante los tribunales ordinarios;

- g) Comunicar a la FENAFUTH cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 16 inciso C, durante su afiliación;
- k) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- l) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas anteriormente, por parte de los miembros, conllevarán sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

SUSPENSIÓN

Artículo 20.- El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro; la suspensión mantendrá su vigencia hasta el congreso ordinario siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el interin.

La suspensión se confirmará por dos tercios (2/3) de los votos validos en el congreso ordinario siguiente, de lo contrario se levantará la suspensión.

El miembro suspendido perderá sus derechos como miembro; los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido.

Las comisiones de disciplina podrán imponer otras sanciones.

EXCLUSIÓN

Artículo 21.- El Congreso podrá excluir a un miembro por:

- a) Incumplir sus obligaciones financieras con otros organismos o miembros de la FENAFUTH.
- b) Violar gravemente los estatutos, reglamentos o las decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF o FENAFUTH.

Para que una exclusión sea válida, se requieren la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

RENUNCIA

Artículo 22.- Un miembro u organismo podrá renunciar a su calidad de miembro de FENAFUTH, comunicando esta decisión a la Secretaria General con seis meses (6) de anticipación. Esta renuncia será válida cuando el miembro que desea hacerlo salde sus obligaciones financieras con los miembros y organismos de FENAFUTH.

ESTATUTO DE LOS CLUBES, LIGAS, ASOCIACIONES REGIONALES Y OTRAS AGRUPACIONES DE CLUBES

Artículo 23.- Los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes, afiliadas a FENAFUTH, estarán subordinadas y serán reconocidas por esta.

Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estas ligas clubes y agrupaciones, a saber:

- A. El congreso de FENAFUTH, aprobará los estatutos y reglamentos de las Ligas no aficionadas.
- B. Las asambleas de las ligas aficionadas y no aficionadas aprobarán los Estatutos y reglamentos de los clubes y agrupaciones afiliadas.
- C. Los congresos de las regionales aprobarán los estatutos y reglamentos de las ligas aficionadas y de las regionales.
- D. Los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y agrupaciones afiliadas a FENAFUTH, tomarán las decisiones

que implica su afiliación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada

- E. En todo caso, ninguna persona física o jurídica controlará más de un club o agrupación si esto atenta contra la integridad de cualquier competencia o club.
- F. Sus competencias deportivas deberán estar comprendidas o realizarse entre el mes de agosto al mes de julio del siguiente año que se trate.
- G. Los clubes y las ligas aficionadas y no aficionadas quedan obligadas a celebrar sesiones de sus juntas directivas por lo menos dos veces al mes, para garantizar el buen funcionamiento de sus organizaciones.

JURAMENTO

Artículo 24.- Todo miembro de la FENAFUTH que por razón de los Estatutos o reglamento tenga el carácter de funcionario deportivo, deberá prestar el siguiente juramento:

“JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES DE LA FENAFUTH LOS CUALES HE LEÍDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD”

III. ORGANIZACIÓN

ORGANOS DE LA FENAFUTH

Artículo 25.- El Gobierno de la FENAFUTH se ejerce por tres poderes complementarios e independientes entre sí:

- a) **CONGRESO:** El Congreso es la suprema autoridad, con funciones legislativas y sus decretos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados a la FENAFUTH.
- b) **COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo con funciones administrativas de la FENAFUTH.
- c) **ORGANOS JURISDICCIONALES:** La Comisión Nacional de Apelaciones es el órgano judicial competente

para conocer y resolver en apelación las resoluciones y sentencias dictadas por las Comisiones Regionales y Locales de Disciplina.

CONGRESO DE FENAFUTH

Artículo 26.- El Congreso es el órgano supremo de gobierno de la FENAFUTH, es Soberano y constituye el cuerpo deliberante para realizar la función legislativa de la misma. Estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Diez y seis diputados del sector aficionado, representados de la siguiente manera:
 - a) Cinco diputados de la Regional del Norte.
 - b) Cinco diputados de la Regional Centro Oriente.
 - c) Tres diputados de la Regional de Occidente.
 - d) Tres diputados de la Regional del Sur.
- 2) Diez diputados del sector no Aficionado, representados de la siguiente manera:
 - a) Ocho diputados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional;
 - b) Dos diputados por la Liga Nacional de Ascenso (uno por el norte y otro por el centro).
- 3) El Comité Ejecutivo el y Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser nombrados diputados ante el Congreso de su Asociación.

Artículo 27.- El período de los diputados al Congreso de la FENAFUTH será de cuatro años. Cuando el número de los diputados establecido para cada sector no estuviere completo, ya sea por renuncia, incapacidad física o legal, o muerte de alguno de ellos, se autoriza a los Comités Regionales y a las Ligas Nacionales del sector no Aficionado, a llenar las vacantes en sus asambleas ordinarias o extraordinarias de conformidad a lo establecido en su reglamentación orgánica respectiva.

Los diputados que no ejerzan más funciones directivas en sus sectores, ligas no aficionadas y aficionadas, perderán la calidad de diputado después de ser debidamente comprobada esta circunstancia.

Artículo 28.- El Congreso de la FENAFUTH podrá ser ordinario o extraordinario:

- a) Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada año en la segunda quincena del mes de enero y cada dos años en la segunda quincena del mes de julio. Estos durarán de uno a tres días consecutivos y podrán ser prorrogables hasta dos días mas si fuese necesario.
- b) El Congreso extraordinario debe celebrarse cuando sea convocado para tratar asuntos específicos, que requieran de su aprobación.

Las determinaciones del Congreso constituyen la expresión suprema de la voluntad de sus miembros y como consecuencia se obligan estos a cumplirlas sin limitación alguna.

Artículo 29.- El Congreso de la FENAFUTH en su instalación elegirá su Junta Directiva (Directorio Provisional), entre los Diputados que asistan a dicho Congreso y que estén debidamente acreditados y certificados. Esta Junta Directiva estará formada de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1 (UN) PRESIDENTE: | Cargo que ocupará el presidente del Comité Ejecutivo, quien dirigirá el Congreso con derecho a voz pero sin voto. |
| 1 (UN) VICEPRESIDENTE: | Cargo que ocupará un diputado electo por el Congreso con derecho a voz y voto quien dirigirá las sesiones del mismo en ausencia del presidente. |
| 1 (UN) PRIMER SECRETARIO: | Cargo que ocupará el Secretario del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero sin voto. |
| 1 (UN) SEGUNDO SECRETARIO: | Cargo que ocupará un diputado electo por el Congreso con derecho a voz y voto. |
| 2 (DOS) PRO-SECRETARIOS: | Cargo que ocuparán dos diputados electos por el Congreso con derecho a voz y voto. |

Esta Junta Directiva (Directorio Provisional) tendrá como atribución dirigir las sesiones y deliberaciones del Congreso sea este ordinario o extraordinario.

Artículo 30.- Los Congresos ordinarios y extraordinarios de FENAFUTH serán convocados de la siguiente manera:

- a) El Congreso Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo de la FENAFUTH. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, por lo menos dos meses de antelación.
- b) El congreso Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo previa solicitud de cualquiera de los órganos afiliados a la FENAFUTH, Comité Ejecutivo o por las 2/3 partes de los diputados al Congreso Nacional de FENAFUTH, debiendo convocarlo a mas tardar diez días después de recibida la solicitud por escrito.

Las convocatorias a los congresos Ordinarios y Extraordinarios se hará mediante notificación escrita y dirigida con veinte días calendario de anticipación, a los órganos afiliados a la FENAFUTH que ostentan representación ante el Congreso.

Se debe indicar el lugar, fecha y hora en que deberá reunirse el Congreso en primera como en segunda convocatoria, así como la agenda a tratar. Todo esto, será canalizado a través de la Secretaria del Comité Ejecutivo.

Artículo 31.- Constituye Quórum para celebrar sesión de Congreso y poder tomar decisiones válidas, en primera convocatoria, dos terceras partes de los Diputados debidamente certificados por la Comisión de Revisión de Credenciales, integrada por el Presidente, Secretario del Comité Ejecutivo y por el Presidente, Secretario de la Comisión de Asuntos Legales, quienes comparecerán con derecho propio, excluyendo la representación por poder.

En caso de no reunirse el Quórum requerido, el Congreso se reunirá al día siguiente de la convocatoria inicial en el mismo lugar y nueva hora establecida, con la mitad más uno de los Diputados.

Artículo 32.- La Secretaria General en observancia a lo establecido en el artículo 30 de estos estatutos prepara el proyecto de Agenda de los asuntos a tratar, el cual deberá entregarse adjunto a la convocatoria, los miembros de FENAFUTH podrán

presentar propuestas al orden del día / Agenda a más tardar diez días antes de la instalación del Congreso.

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO

Artículo 33.- Para ser Diputado se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser hondureño por nacimiento o naturalización.
- c) Ser miembro de cualesquiera de los organismos afiliados a la FENAFUTH con dos años mínimos de permanencia activa debidamente comprobada, a excepción de los miembros de organismos técnicos.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e) Haber gozado de comprobada buena conducta en su vida privada, profesional y deportiva, durante los últimos 15 años.

Artículo 34.- No pueden ser Diputados:

- a) Los que no reúnan las condiciones requeridas en el artículo anterior.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo y de organismos técnicos.
- c) Los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Los que en el año de su elección estén devengando o hayan devengado sueldo del Tesoro Deportivo.
- e) Los que tengan cuenta pendiente con el Tesoro Deportivo.
- f) Los miembros propietarios y suplentes de los Comités Regionales, los miembros de la Junta Directiva de las Ligas Nacionales de Fútbol no aficionado, Profesional y de Ascenso, propietarios y suplentes no incorporados y los miembros de las Comisiones de Disciplina.

Artículo 35.- Cada Diputado debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y un voto en todos los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, pudiendo delegar este derecho únicamente en los suplentes debidamente acreditados; notificándole a la Comisión de Revisión de Credenciales quien dictaminará al respecto. En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios los Diputados debidamente certificados votarán si están presentes; no se permitirá el voto por procuración o correspondencia.

Para el caso específico de elección de autoridades que establece este Estatuto las mismas se celebrarán por votación secreta.

COMPETENCIAS DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son competencias del Congreso:

- a) Abrir, suspender y cerrar sus sesiones.
- b) Emitir su Reglamento interior.
- c) Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta o temporal o de legítimo impedimento de los propietarios.
- d) Admitir o declarar sin lugar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y de los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones.
- e) Aprobar o improbar el informe de Comité Ejecutivo incluyendo el informe del Presidente y del Secretario General sobre las actividades deportivas desarrolladas por la FENAFUTH y sus diversos sectores durante el ejercicio anual anterior.
- f) Aprobar en su caso, los Estados Financieros y presupuestos de la FENAFUTH y de las diversas Comisiones especiales correspondientes al ejercicio anterior y para los años subsiguientes.
- g) Reformar los Estatutos, Reglamentos y demás leyes al tenor del procedimiento legal establecido.
- h) Crear, anexar, suprimir o trasladar las Regionales con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados.
- i) Resolver las diferencias que se susciten entre sus afiliados y entre estos y el Comité Ejecutivo.
- j) Conceder honores y distinciones.
- k) Conceder indultos y otorgar perdón a quien haya sido castigado conforme lo establecido en el Código de Disciplina.
- l) Emitir, interpretar, reformar y derogar las leyes y Reglamentos de todos los organismos que conforman el sistema de la FENAFUTH.
- m) Autorizar la concertación de empréstitos e hipotecas.
- n) Autorizar la venta, canje, donación, enajenación y transferencia de bienes muebles e inmuebles de la FENAFUTH.
- ñ) Contratar un auditor independiente externo para revisar las cuentas de la FENAFUTH;
- o) Decidir la admisión, suspensión y exclusión de sus miembros.
- p) Sancionar las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo y Comisión Nacional de Apelaciones cuando sean sometidas a conocimiento del Congreso por medio de los Diputados.
- q) Administrar a través de Comité Ejecutivo el patrimonio de la FENAFUTH.
- r) Fijar y aprobar cuotas, porcentajes y otros que los afiliados deban cubrir a la FENAFUTH.

- s) Elegir por cuatro años a los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y a los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones, los cuales podrán ser sustituidos por un Congreso Nacional de la FENAFUTH en cualquier momento en que se les pruebe falta comprobada en contra de los Estatutos o Reglamentos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF o FENAFUTH o de los Decretos o Ordenanzas que emanen de los diferentes Congresos realizados.
- t) Nombrar por cuatro años a la Comisión de Asuntos Legales entre los Diputados presentes.
- u) Juramentar a los miembros electos del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH.
- v) Juramentar a los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones.
- w) Nombrar por cuatro años al Tribunal Nacional de Arbitraje (TNAF) tal como está establecido en el Reglamento Nacional del Estatuto del Jugador.
- x) Conocer, elaborar y aprobar los Estatutos, toda la reglamentación orgánica de los organismos y miembros afiliados a la FENAFUTH.
- y) Aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos.
- z) Decidir la disolución de FENAFUTH.

Artículo 37.- El Congreso de la FENAFUTH podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta de los miembros con derecho de voto.

Salvo que se estipule otra cosa en los estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los miembros con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría.

Artículo 38.- Los congresos de FENAFUTH, ordinarios o extraordinarios, solamente podrán suspenderse durante el periodo de tiempo o días para el cual fue convocado según lo establece el artículo 28 de los presentes estatutos.

Artículo 39.- El orden del día adjunto a la convocatoria o la Agenda del Congreso Ordinario podrá modificarse por decisión de tres cuartas partes de los diputados presentes en el Congreso con derecho a voto siempre y cuando se apruebe la moción pertinente.

Artículo 40.- Las decisiones adoptadas por el Congreso de la FENAFUTH entrarán en vigencia para los miembros y organismos afiliados una vez aprobada el acta y finalizado el mismo, las decisiones y resoluciones serán comunicadas 30 días después de clausurado el Congreso a través de los decretos, resoluciones y certificaciones que emita la Comisión de Asuntos Legales de este Congreso.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FENAFUTH

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo de la FENAFUTH es el Órgano Ejecutivo de Gobierno y tiene por lo tanto los más extensos poderes ejecutivos.

Tiene la facultad ejecutiva jurisdiccional, así como cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos y los acuerdos tomados por el Congreso así como las resoluciones propias.

Como Cuerpo Ejecutivo de la FENAFUTH, es autoridad superior de las Regionales, Ligas No Aficionadas, Árbitros y Entrenadores, por consiguiente, todos y cada uno de estos órganos quedan obligados a cumplir y hacer cumplir a sus subordinados los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo, sin excepción, desempeñarán sus funciones Adhonoram.

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo de la FENAFUTH, está compuesto por once (11) miembros propietarios electos por el Congreso, los que durarán en sus funciones 4 años así:

- a) Un Presidente.
- b) Un primer Vicepresidente.
- c) Un segundo Vicepresidente.
- d) Ocho Vocales Propietarios.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 43.- Para poder ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Ser hondureño por nacimiento o naturalización;

- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos;
- d) Gozar de una comprobada buena conducta durante los últimos 15 años;
- e) Ser, durante los últimos 4 años, miembro activo de cualquiera de las agrupaciones federadas, o haber prestado servicios meritorios al Fútbol en los últimos 8 años.

Artículo 44.- No pueden ser miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Los que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- b) Los parientes de los Diputados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Los que tengan cuentas pendientes con el Tesoro Deportivo.
- d) Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo;
- e) Los que hayan resultado electos, nombrados y juramentados como miembros de los Comités Ejecutivos de las Regionales, Ligas de Fútbol No Aficionados y Comisiones de Disciplina y de Apelaciones de la FENAFUTH, árbitros, los entrenadores y los jugadores activos.

Artículo 45.- En el caso que una posición quede vacante en el Comité Ejecutivo o en cualquier otro organismo cuyo cargo sea de elección del Congreso deberá esperarse el próximo Congreso para llenar su vacante.

REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces por mes, preferiblemente cada 15 días en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la FENAFUTH.

Artículo 47.- El Presidente convocará a las reuniones del Comité Ejecutivo. En el caso que la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo soliciten una reunión, el presidente deberá convocarla en un plazo no mayor de 8 días.

Artículo 48.- El Presidente redactará la Agenda o el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a proponer asuntos para la agenda o el orden del día, para lo cual, los miembros deberán someter a la Secretaria General los asuntos que deseen incluir en la agenda o en el orden del día de la reunión que les interese al menos 5 días antes de la sesión. El orden del

día deberá distribuirse entre los miembros del Comité Ejecutivo al menos 3 días antes de la sesión.

Artículo 49.- El Secretario General participará y organizará las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

Artículo 50.- Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de participar en un debate o de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses personales.

Artículo 51.- Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del presidente.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto de calidad. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

Artículo 53.- El miembro del Comité Ejecutivo que faltare a tres sesiones ordinarias, alternas o consecutivas, sin presentar la excusa debidamente justificada, quedará automáticamente separado de su cargo.

PODERES DEL COMITE EJECUTIVO DE LA FENAFUTH

Artículo 54.- El Comité Ejecutivo está investido de los siguientes poderes:

A) FACULTADES:

1. Representar a la FENAFUTH ante toda clase de autoridad de orden administrativo o judicial, con todas las facultades generales y especiales.
2. Representar a la FENAFUTH en toda clase de Congresos, Asambleas o reuniones que convoquen los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales a los que la FENAFUTH esta afiliada.
3. Elaborar el Ante-Proyecto del presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la FENAFUTH detallando específicamente las

- partidas que deben aprobarse, revisar y autorizar de las que presenten las Regionales.
4. Determinar la organización contable de la FENAFUTH y Regionales.
 5. Formular los Reglamentos Administrativos que las comisiones permanentes y especiales de la FENAFUTH requieran para su funcionamiento.
 6. Aprobar los calendarios de juego para los torneos oficiales, en todas las categorías y sectores, los cuales serán remitidos por las ligas no aficionadas y las regionales; en el caso de la liga profesional ésta deberá respetar las fechas FIFA, CONCACAF, UNCAF y otros.
 7. Conocer y autorizar los programas anuales de competencias de las Selecciones Nacionales tanto en el país como en el extranjero.
 8. Celebrar los contratos con patrocinadores, radio y televisión y otros, excepto los de la Liga de Fútbol Profesional de Primera División y la Liga de Ascenso, que fijará su propia política sobre el particular.
 9. Difundir también los programas de competencias de las Selecciones Nacionales, tanto en el país como en el extranjero.
 10. Otorgar premios y distinciones.
 11. Solicitar y extender certificados internacionales de acuerdo a la Reglamentación de la FIFA.
 12. Extender como autoridad competente Carné de Identificación a los altos funcionarios, miembros de las Juntas Directivas de las Ligas Nacionales, del Sector No Aficionado, Regionales, Comisiones de Disciplina y de Apelaciones, Comisión de Arbitraje o Ex-jugadores que lo ameriten.
 13. Nombrar y renovar para una mayor efectividad, el personal, entrenadores y auxiliares que estime necesario dentro de sus programas.
 14. Aprobar y Autorizar, antes de efectuarse, todas aquellas erogaciones de la FENAFUTH.
 15. Rectificar, modificar o rechazar la participación del equipo representativo de Honduras en competencias Internacionales, en todos los sectores y categorías.
 16. Aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de la FENAFUTH.
 17. Otorgar trofeo al Campeón y sub-campeón de las Ligas Aficionadas.
 18. Nombrará las comisiones especiales que sean necesarias (estas deberán ser presididas por los miembros del Comité Ejecutivo)
 19. Podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de FENAFUTH o a terceros.
 20. Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo quedarán asentadas en el Libro de Actas. Y entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.
 21. Adoptara todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.
 22. Autorizar los periodos de inscripción de jugadores, de acuerdo a las determinaciones tomadas en las Asambleas de las Ligas de Primera División Profesional y de Ascenso, según lo estipulado por la FIFA; las Actas de las Asambleas de dichas Ligas deberán ser remitidas obligatoriamente al Comité Ejecutivo de la FENAFUTH.
 23. Escogerá y elegirá al o los candidatos dentro de la dirigencia del fútbol activo, para integrar las Comisiones Permanentes de UNCAF, CONCACAF o FIFA.
 24. Autorizara a los empleados los permisos para ausentarse de sus labores por más de 10 días. Los cuales en ningún momento podrán ser con goce de sueldo, salvo que se trate de fungir como delegado de una Representación Nacional.
- B) FUNCIONES ESPECÍFICAS:**
- 1) Otorgar afiliación a través de las Regionales y Ligas Nacionales correspondientes, a los clubes dedicados a la práctica del fútbol; Atendiendo a su naturaleza de: Aficionado, No Aficionado, Fútbol Sala, Playa y Femenino. Pudiendo condicionar, aceptar o rechazar las solicitudes de aquellas Organizaciones que soliciten su afiliación.
 - 2) Autorizar y supervisar las competencias Regionales Nacionales en todos los sectores que componen la federación y en todas las categorías.
 - 3) Autorizar la celebración de competencias y juegos Internacionales, Oficiales y la realización de competencias de Inter - Clubes.
 - 4) Convocar a participar en las competencias internacionales, a través de los equipos nacionales correspondientes a los Campeonatos Mundiales que organice la FIFA, a los campeonatos regionales que organice la CONCACAF, UNCAF y el Comité Olímpico Internacional (COI) o en cualquier otra competencia en que por razón de su afiliación está obligada a inscribirse o en las que estime conveniente participar.

- 5) Enviar su representación a los Congresos Internacionales de FIFA, CONCACAF y UNCAF, de cualquier índole, o a reuniones similares en las que se considere necesarias.
 - 6) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos como todos aquellos que emanen de éstos, así como los de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
 - 7) Tramitar en forma expedita las preguntas que le formulen sus afiliados.
 - 8) Editar y difundir las reglas de juego y competencias, el Boletín Oficial de la Federación y toda publicación que coadyuve al mejoramiento y desarrollo del fútbol.
 - 9) Representar el deporte del fútbol ante todos los organismos deportivos nacionales e internacionales.
 - 10) En su caso, representar a sus afiliados o así mismo, ante las autoridades administrativas y judiciales de Honduras. Estando facultada para delegar dicha representación en tercera persona, que estatutariamente pueda ostentar la representación legal de la Federación.
 - 11) Arrendar, aceptar, prestar, fijar cuotas en general y suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial.
 - 12) Mantener las oficinas necesarias para conducir los asuntos de la Federación contratando el personal necesario para el desarrollo de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del Fútbol, aunque éstas fueran de carácter comercial.
 - 13) Controlar cualquier tipo de asociación de fútbol federado en el territorio nacional.
 - 14) Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes.
- C) OBLIGACIONES:**
1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás Leyes relacionadas con el fútbol adoptando las medidas necesarias para su aplicación.
 2. Dirigir, controlar y difundir la práctica del fútbol.
 3. Velar por la conducta de las Regionales, Ligas, dirigentes y demás afiliados.
 4. Unificar las actividades en toda la República y mantener el espíritu deportivo y de disciplina ante el Órgano afiliado.
 5. Nombrar y destituir al Secretario General, a propuesta del Presidente. Este podrá asistir oficialmente a las reuniones de las diferentes Comisiones y delegar su asistencia.
 6. Velar porque los campeonatos Locales, Regionales y Nacionales se desarrollen de conformidad con los reglamentos y la Aplicación de las Reglas de juego aprobadas por la FIFA.
 7. Autorizar los juegos de fútbol en las competencias oficiales y amistosas de carácter Internacional en que Honduras debe participar.
 8. Hacer honor a los compromisos internacionales mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la FENAFUTH.
 9. Velar por mantener inalterable las buenas relaciones deportivas existentes con las FENAFUTH de otros países.
 10. Promover el amplio desarrollo de la práctica del fútbol para lograr un elevado nivel, dictando las medidas y disposiciones que estén a su alcance.
 11. Concertar partidos Internacionales y autorizar aquellos juegos que se pretendan montar entre equipos de las Ligas, con equipos del exterior, siempre y cuando los contratos sean remitidos al Comité Ejecutivo de la FENAFUTH con suficiente anticipación.
 12. Difundir literatura deportiva Nacional y Extranjera relacionada con el fútbol.
 13. Prestar efectiva cooperación a las Regionales y Ligas en el desarrollo de sus programas de trabajo, resolver consultas, apoyarlas en toda iniciativa o proyecto que tienda el buen suceso de su cometido.
 14. Conocer de los recursos contra resoluciones o acuerdos de las Regionales y Ligas interpuestas ante su autoridad y tramitarlos de conformidad con lo que disponga la Ley.
 15. Preparará y convocará los Congresos ordinarios y extraordinarios de la FENAFUTH.
 16. Publicar y distribuir los decretos y resoluciones que emita el Congreso de la FENAFUTH, en un plazo no mayor de 10 días después de haberlos recibido por parte de la Comisión de Asuntos Legales del Congreso de la FENAFUTH.
 17. Autorizar los gastos a realizarse con los fondos manejados por la secretaria general y sus dependencias.
 18. Exigir a las Regionales y Ligas una memoria detallada de sus actividades desarrolladas cada año.
 19. Podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de FENAFUTH provisionalmente hasta el siguiente Congreso.
 20. Elaborar el ante-proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la FENAFUTH, para someterlo a revisión y aprobación del Congreso de la FENAFUTH.
 21. Nombrar a los Delegados responsables de selecciones nacionales en sus partidos oficiales y amistosos, con carácter nacional o internacional.
 22. Velar porque las Ligas Profesional y de Ascenso sesionen una vez por semana o como mínimo dos veces al mes.

23. Las demás que establezcan los Estatutos.
 24. Propondrá al Congreso de la Federación los auditores externos.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

DEL PRESIDENTE

Artículo 55.- Son atribuciones y funciones del presidente:

- a) Ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General.
- b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de FENAFUTH, a fin de que éstos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Supervisar el trabajo de la Secretaría General.
- d) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- e) Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden de ellas.
- f) Firmar las correspondencias o comunicaciones que le corresponda.
- g) Autorizar las actas y demás documentos del Comité Ejecutivo y poner el visto bueno a todas las cuentas que debe de cubrir el Gerente Administrativo de la FENAFUTH.
- h) Rendir informe de las actuaciones del Comité Ejecutivo ante el Congreso.
- i) Firmar los cheques y libramientos conjuntamente con el Secretario General o el funcionario que éste designe.
- j) Remitir a la Secretaría General toda la correspondencia que recibe en su carácter de presidente.
- k) Representar en forma legal y oficial a la FENAFUTH ante sus miembros, FIFA, CONCACAF, UNCAF y otros organismos oficiales.
- l) Representar en forma legal y oficial a la FENAFUTH y sus afiliados, en asuntos administrativos y extrajudiciales pudiendo sustituir sus facultades en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, previo conocimiento de éste.
- m) Tendrá un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en el caso de igualdad de votos.
- n) Cualquier otra función o atribución del presidente se establecerá en los reglamentos de organización interna de la FENAFUTH.
- o) Si el presidente está ausente o no está disponible, el primer Vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia de éste, el segundo Vicepresidente.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 56.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todos los casos de ausencia temporal.

- a) Tendrán la obligación de formar parte de las Comisiones que el Comité Ejecutivo les asigne.
- b) Asistir y ayudar al Presidente en sus funciones como tal.
- c) Reemplazarán al Presidente en el orden preestablecido en el artículo anterior.

DE LOS VOCALES

Artículo 57.- Los Vocales que integran el Comité Ejecutivo tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Sustituirán en las sesiones y por el orden de su designación a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo cuando éstos no puedan ejercer sus funciones por enfermedad, o cualquier otro motivo justificado, y que su ausencia no sea mayor de 30 días calendario.
- b) Cada vocal podrá ser Presidente o Vicepresidente de una o más Comisiones. La representará y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el Reglamento de Organización correspondiente redactado y aprobado por el Comité Ejecutivo;
- c) Cada Presidente de Comisión, fijará la fecha de las reuniones en colaboración con el Secretario General, quien se asegurará de que todas las tareas que se ejecuten sean informadas al Comité Ejecutivo.
- d) Cada Comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en sus reglamentos internos.
- e) Los vocales presidirán como Presidentes o Vicepresidentes las comisiones permanentes, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 58.- Las comisiones permanentes de la FENAFUTH son:

- a) Comisión de Asuntos Legales;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Auditoría Interna;

- d) Comisión Organizadora de las competiciones de FENAFUTH;
- e) Comisión Técnica y de Desarrollo;
- f) Comisión de Árbitros;
- g) Comisión del Fútbol Femenino;
- h) Comisión del Fútbol Juvenil;
- i) Comisión del Fútbol;
- j) Comisión de Medicina Deportiva;
- k) Comisión del Estatuto del Jugador;
- l) Comisión de Ética y Deportividad;
- m) Comisión de Medios Informativos;
- n) Comisión del Mercadotecnia
- o) Comisión del Fútbol, de Estudios Estratégicos, Historia, Censo y Estadística;
- p) Comisión de Obras, Proyectos e Infraestructura.

COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 59.- Cada cuatro años el Congreso Ordinario de la FENAFUTH, por medio de su Junta Directiva (Directorio Provisional) y antes de finalizar sus sesiones nombrará una Comisión de Asuntos Legales, la que estará integrada por cinco diputados del Congreso de la Fenafuth y tres miembros propuestos por el Comité Ejecutivo; todos con la calidad de miembros propietarios.

Para su funcionamiento se le asignará una partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la FENAFUTH. Esta comisión asistirá al Comité Ejecutivo a fin de conocer, analizar y dictaminar sobre todos los asuntos legales relacionados con los organismos miembros de la federación.

Artículo 60.- Son competencias de la Comisión de Asuntos Legales:

- 1) Interpretar las Leyes y Reglamentos cuando le fuere solicitado por escrito por los siguientes órganos: Comité Ejecutivo de la FENAFUTH, Comisión Nacional de Apelaciones, Comisiones de Disciplina, Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) Comités Ejecutivos Regionales, Juntas Directivas de la Ligas Nacionales de Fútbol Profesional de Primera División y de Ascenso y cualquier otro organismo técnico.

Las interpretaciones de la Comisión de Asuntos Legales serán transmitidas al Comité Ejecutivo para su decisión.

La Comisión de Asuntos Legales incluirá en sus memorias las consultas recibidas y correspondientes resoluciones.

- 2) Emitir dictámenes en los asuntos que hubieren quedado pendientes e informar en el próximo Congreso a través de sus correspondientes memorias.
- 3) Preparar para someter a consideración del Comité Ejecutivo los proyectos y reformas a las leyes y reglamentos que demanden las necesidades del fútbol nacional, solicitando a todos los organismos miembros los proyectos de reformas a la legislación vigente de cada uno de ellos.
- 4) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la FENAFUTH, tengan buenas prácticas administrativas y contables en el ámbito que les compete, den estricto cumplimiento y respeten los decretos y resoluciones del Congreso y las demás Leyes, Códigos de Disciplina y Reglamentos de la FENAFUTH, UNCAF, CONCACAF y FIFA.
- 5) Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos de los miembros y organismos afiliados que el caso amerite durante el receso del Congreso.
- 6) Redactar los decretos y resoluciones que emitan los Congresos en un plazo no mayor de 30 días después de haber finalizado los mismos.
- 7) Participar en los Congresos Internacionales de la UNCAF, CONCACAF o FIFA; cuando éstos tengan que ver con asuntos Legislativos previa invitación del Comité Ejecutivo.

Comisión de Finanzas

Artículo 61.- La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de la FENAFUTH y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. El Presidente de esta Comisión será el primer vicepresidente electo, y tendrá la responsabilidad de firmar los Estados Financieros y registrar la misma ante las instituciones bancarias.

Comisión de Auditoría Interna

Artículo 62.- La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad, completitud e integridad de la contabilidad financiera,

además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Esta será nombrada de acuerdo a la legislación del país.

Comisión Organizadora de las Competiciones de la FENAFUTH

Artículo 63.- La Comisión Organizadora de las Competiciones de la FENAFUTH organizará y supervisará las Competiciones reguladas por la FENAFUTH de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones.

Comisión Técnica y de Desarrollo

Artículo 64.- La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la capacitación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol, coordinará y supervisará a todos los organismos técnicos de la FENAFUTH.

Comisión de Árbitros

Artículo 65.- La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la FENAFUTH. Organizará los asuntos del arbitraje de la FENAFUTH en colaboración con la administración de FENAFUTH y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros.

Comisión del Fútbol Femenino

Artículo 66.- La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.

Comisión del Fútbol Juvenil

Artículo 67.- La Comisión de Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil.

Comisión del Fútbol

Artículo 68.- La Comisión del Fútbol organizará las competiciones de fútbol y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol.

Comisión de Medicina Deportiva

Artículo 69.- La Comisión de Medicina Deportiva se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relación con el fútbol.

Comisión del Estatuto del Jugador

Artículo 70.- La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatus de los jugadores en diversas competiciones de FENAFUTH. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador.

Comisión de Ética y Deportividad

Artículo 71.- La Comisión de Ética y Deportividad se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio.

Comisión de Medios Informativos

Artículo 72.- La Comisión de Medios Informativos se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de FENAFUTH, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación.

Comisión de Mercadotecnia

Artículo 73.- La Comisión de Mercadotecnia y Televisión se ocupará de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre FENAFUTH y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotecnicas y televisivas que se han concebido.

Comisión del Fútbol, de Estudios Estratégicos, Historia, Censo y Estadística

Artículo 74.- La Comisión del Fútbol, de Estudios Estratégicos, Historia, Censo y Estadística se ocupará de la estrategia y estructura del fútbol, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, FENAFUTH y la FIFA. Así mismo, se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol.

También deberá recopilar toda la información histórica del fútbol nacional desde sus inicios, haciendo una relación estadística de sus hechos, logros y acontecimientos en lo individual y colectivo, tanto de personas como de instituciones.

Comisión Permanente de Obras, Proyectos e Infraestructura

Artículo 75.- La Comisión Permanente de Obras, Proyectos e Infraestructura se ocupará de conocer, revisar, evaluar y recomendar las inversiones que la Federación requiera en el ámbito nacional a fin de mejorar y ampliar la infraestructura de canchas, edificios y otras inversiones en obra civil.

Comisiones especiales

Artículo 76.- El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 77.- La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de la FENAFUTH bajo la dirección del Secretario General, los miembros de la Secretaría General se someten a la reglamentación orgánica interna de la FENAFUTH, al manual de funciones, y al manual de puestos y salarios para cumplir con sus deberes de la mejor manera posible.

El Secretario General tendrá bajo su subordinación un Secretario Adjunto y un Gerente Administrativo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 78.- El Secretario General deberá tener la formación profesional universitaria necesaria, y se le nombrará sobre la base de un Contrato legal privado. Tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

a) Nombrar y en su caso, destituir al Secretario Adjunto, Director Administrativo y demás personal administrativo que establezca la estructura orgánica y el manual de puestos y salarios de la Federación.

- b) Implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directrices del presidente.
- c) Asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las diferentes Comisiones Técnicas y Especiales.
- d) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros organismos.
- e) Consignar el acta de las reuniones del Comité Ejecutivo y de las diferentes Comisiones Técnicas y Especiales.
- f) Gestionar para que se mantenga en orden y adecuada la contabilidad de la FENAFUTH.
- g) Mantener relaciones con los miembros, organismos, comisiones, la FIFA y CONCACAF.
- h) Presentar al Comité Ejecutivo los Estados Financieros de la FENAFUTH y anualmente al Congreso así como los presupuestos y las ejecuciones presupuestarias del ejercicio fiscal que corresponda.
- i) Establecer la contabilidad conforme a la Ley y abrir las cuentas que el Comité Ejecutivo determine como indispensables.
- j) Presentar al Comité Ejecutivo para su aprobación, los presupuestos que correspondan a campeonatos y competencias internacionales, nacionales o de las regionales que organice o intervenga FENAFUTH.
- k) Presentar a la Comisión de Asuntos Legales de la FENAFUTH previa aprobación del Comité Ejecutivo, la propuesta de estructura orgánica, manual de funciones y de puestos y salarios para su aprobación final.
- l) Llevar un registro de los Diplomas, menciones honoríficas, trofeos, etc., que hayan sido otorgados al Comité Ejecutivo de la FENAFUTH.
- m) Presentar en debida forma la Memoria de los actos desarrollados por el Comité Ejecutivo de FENAFUTH, el informe anual financiero, el informe de inversiones realizadas. Toda esta información deberá llevar los detalles y anexos correspondientes.
- n) Extender, solicitar y firmar las certificaciones y pases internacionales que se le pidieran de acuerdo a la Reglamentación de la FIFA.
- ñ) Extender como autoridad competente carné de identificación a los Diputados, miembros del Comité Ejecutivo, altos funcionarios, miembros de las Juntas Directivas de las Ligas Nacionales del Sector No Aficionado, Regionales, Comisiones de Disciplina y de Apelaciones, Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) Comisión de Arbitraje o Ex -jugadores que lo ameriten.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 79.- El Secretario Adjunto dependerá jerárquicamente del Secretario General, y se le nombrará sobre la base de un Contrato legal privado. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser profesional universitario.
- c) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e) Gozar de buena conducta.

No podrá ser Secretario Adjunto:

- a) El que no reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- b) El que tenga cuentas pendientes con el tesoro deportivo.
- c) El que ostente cargos o represente a organismos miembros de FENAFUTH.

El Secretario Adjunto tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir y ayudar al Secretario General en sus funciones como tal.
- b) Colaborar y asistir a las diferentes comisiones del Comité Ejecutivo en ausencia del Secretario General.
- c) Coordinar y supervisar todas las tareas de la Secretaría General con los organismos afiliados a la FENAFUTH.
- d) Otras tareas que la Secretaría General le asigne.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 80.- El Director Administrativo dependerá jerárquicamente del Secretario General, y será nombrado sobre la base de un Contrato legal privado. Además será el representante técnico y administrativo ante las instancias gubernamentales y privadas con quien la FENAFUTH mantenga relaciones.

Artículo 81.- El Director Administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser profesional universitario.
 - c) Ser profesional de las ciencias contables.
 - d) No tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros del Comité Ejecutivo.
 - e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
 - f) Gozar de buena conducta.
2. No podrá ser Director Administrativo:
- a) El que no reúna las condiciones señaladas en el presente artículo.
 - b) El que tenga cuentas pendientes con el tesoro deportivo.
 - c) El que ostente cargos o represente a organismos miembros de la FENAFUTH.
3. Tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y presentar el Plan de Trabajo anual de la FENAFUTH el que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo a más tardar la primera quincena del mes de mayo de cada año.
 - b) Asistir al Secretario General en el seguimiento y ejecución de los planes de trabajo de la FENAFUTH.
 - c) Coadyuvar con el Secretario General la estricta ejecución del presupuesto de la FENAFUTH.
 - d) Presentar al Secretario General planes y programas de mercadeo y promoción para obtener recursos.
 - e) Velar por el buen estado de todos los bienes muebles e inmuebles de la FENAFUTH.
 - f) Representar al Secretario General cuando sea nombrado para ello.
 - g) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en carácter consultivo cuando se le solicite.
 - h) Otras responsabilidades que la Secretaría General le asigne.
 - i) Depositar los fondos de la FENAFUTH en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo, debiendo autorizar los pagos conjuntamente con el Secretario General, siendo responsable del movimiento de los fondos depositados.
 - j) Presentar mensualmente al Secretario General y cada vez que le sea solicitado, los Estados Financieros de FENAFUTH.
 - k) Establecer la Contabilidad conforme a la Ley y abrir las cuentas que el Comité Ejecutivo determine como indispensables.
 - l) Hacer pagos que específicamente señale el reglamento mediante autorización de Comité Ejecutivo debiendo manejar en forma separada los Ingresos de los Egresos.

- m) Asistir y colaborar con los auditores externos que hayan sido contratados por el Congreso de la FENAFUTH.

Artículo 82.- Los miembros del Comité Ejecutivo o funcionarios administrativos a los que se les asigne la firma de cheques deberán rendir amplia y suficiente fianza o garantía bancaria ante los organismos competentes, la cual deberá ser calificada por el Tribunal Superior de Cuentas.

ORGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 83.- Los órganos judiciales de la FENAFUTH son:

- a) Las Comisiones de Disciplina (regionales y locales)
- b) La Comisión Nacional de Apelaciones.

Las responsabilidades y funciones de estos órganos estarán establecidas en el código de disciplina de FENAFUTH, conforme al código disciplinario de FIFA.

Artículo 84.- El procedimiento que seguirá este órgano judicial para dirimir los asuntos que le sean sometidos, se establecerá en el Código de Disciplina de FENAFUTH.

Artículo 85.- Las Comisiones de Disciplina podrán imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código de Disciplina de FENAFUTH a los miembros, oficiales, jugadores, clubes, agentes de jugadores y a los agentes de partidos. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

COMISIONES DE DISCIPLINA

Artículo 86.- Las Comisiones de Disciplina se integrarán de la siguiente manera:

- a) **COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES:** Cinco miembros propietarios presidida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales los cuales serán nombrados por el Congreso de FENAFUTH; estará compuesta por tres miembros por el sector aficionado y dos miembros por el sector no aficionado.
- b) **COMISIONES REGIONALES DE DISCIPLINA DEL SECTOR AFICIONADO:** Las Comisiones Regionales de

Disciplina del sector aficionado, serán nombradas en los congresos regionales y estarán conformadas por cinco miembros propietarios presididas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

- c) **COMISIONES REGIONALES DE DISCIPLINA DEL SECTOR NO AFICIONADO:** Serán nombradas por la Comisión Nacional de Apelaciones y tendrán como sedes las ciudades de Tegucigalpa, M.D.C. y San Pedro Sula, estarán conformadas por 5 miembros propietarios presididas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales; estarán compuestas por tres miembros por el sector no aficionado liga profesional de Primera División y dos miembros por el sector no aficionado de la liga nacional de ascenso.

La Comisión Nacional de Apelaciones reglamentará la distribución geográfica de cada una de ellas.

- e) **COMISIONES LOCALES DE DISCIPLINA:** Serán nombradas en las asambleas de las ligas aficionadas de su localidad, y estarán conformadas por 5 miembros propietarios presididas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 87.- La Comisión Nacional de Apelaciones y las Comisiones Regionales de Disciplina del sector no aficionado, deberán de estar conformadas al menos por tres profesionales del Derecho.

Artículo 88.- Los miembros de las Comisiones de Disciplina y de la Comisión Nacional de Apelaciones no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de FENAFUTH.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 89.- Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

1. A personas físicas y jurídicas:
 - a) Advertencia
 - b) Represión
 - c) Multa
 - d) Anulación de premios o distinciones.
2. A personas físicas:
 - a) Amonestación
 - b) Expulsión

- c) Suspensión por partidos
- d) Prohibición de acceso a vestuario o de situarse en el banco de sustitutos
- e) Prohibición de acceso a estadios
- f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

3.) A personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar transferencias
- b) Jugar a puerta cerrada
- c) Jugar en terreno neutral
- d) Prohibición de jugar en estadio determinado
- e) Anulación de resultado de un partido
- f) Exclusión
- g) Pérdida del partido por retirado o renuncia
- h) Deducción de puntos y descenso a la categoría inferior

ARBITRAJE

Artículo 90.- La FENAFUTH, establecerá un Tribunal de Arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre sus miembros, jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Congreso de FENAFUTH, redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje (**TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DEL FÚTBOL - TNAF**).

JURISDICCIÓN

Artículo 91.- La FENAFUTH, sus miembros, los jugadores, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios; cualquier desacuerdo entre éstos se someterán a la jurisdicción de **FENAFUTH, UNCAF, CONCACAF o FIFA**. Debiéndose entender que la FENAFUTH tendrá jurisdicción a través de sus órganos competentes en disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a **FENAFUTH**.

La FIFA tendrá jurisdicción en disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

Artículo 92.- En conformidad con los correspondientes artículos de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violación a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

FENAFUTH se asegurará del cumplimiento cabal por partes de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

ORGANISMOS TECNICOS

Artículo 93.- La FENAFUTH con el propósito de desarrollar el fútbol, tendrá con su reglamento especial y bajo la subordinación del Comité Ejecutivo los organismos técnicos siguientes:

- a) Comisión Nacional de Selección Mayor Absoluta
- b) Comisión Nacional de Selecciones sub-14 a sub-23
- c) Comisión Nacional de Árbitros (Colegio Nacional de Árbitros, capítulos de árbitros).
- d) Centro Superior de Estudios del Fútbol (CESFUT) el cual tendrá a su cargo la Escuela de Entrenadores, Escuelas de Árbitros y Escuela de Administración Deportiva.
- e) Comisión médica y de antidopaje.

REGIMEN ECONOMICO DE FENAFUTH

Artículo 94.- La FENAFUTH, solventará los gastos que demanden sus actividades a través de los ingresos que obtenga de:

- a) Subvenciones del Estado.
- b) La participación sobre los ingresos brutos provenientes de partidos internacionales amistosos, ínter clubes internacionales jugados bajo su jurisdicción, tanto de carácter no aficionado como aficionado.
- c) De la inscripción en los torneos internacionales organizados por FENAFUTH en cualquier categoría.

- d) Los productos provenientes de contratos que celebren la FENAFUTH para la transmisión de partidos por radio y televisión, y los contratos de concesión que otorgue por cualquier concepto en la proporción que establezca el Comité Ejecutivo.
- e) Las utilidades de partidos en que intervengan las selecciones nacionales.
- f) Los donativos y subvenciones que se le otorguen.
- g) Los derechos de licencias federativas de entrenadores, preparadores físicos y licencias de árbitros.
- h) El importe de los depósitos para el trámite de los recursos, reclamos, reconsideraciones y apelaciones, cuya devolución no proceda reglamentariamente.
- i) Las rentas y valores en cartera y los productos de enajenación de bienes.
- j) Cualquier otro ingreso que acuerde el Congreso Nacional de la FENAFUTH.

Artículo 95.- Cuando los recursos anteriores enumerados no fueran suficientes para cubrir las necesidades del presupuesto aprobado, el déficit se amortizará en uno o varios periodos mediante el reforzamiento de los Ingresos que se aprueben en el siguiente presupuesto.

Artículo 96.- Los presupuestos se presentarán nivelados, determinando específicamente los gastos de cada concepto, que se clasificarán en artículos y conceptos.

El Comité Ejecutivo podrá acordar trasferencias entre créditos del capítulo presupuestario, siempre que sea necesario y exista la posibilidad de efectuar tal operación.

Artículo 97.- Los presupuestos de las regionales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y formarán parte del presupuesto general de ingresos y egresos, así como todos los organismos propios de la federación dependiente del Comité Ejecutivo, debiendo ser incluidos en el presupuesto anual general.

Artículo 98.- En la promoción de espectáculos futbolísticos que realicen los clubes, ligas o regionales, el Comité Ejecutivo de la FENAFUTH podrá formar alianzas, en cuyo caso su participación será de acuerdo con el convenio que al efecto se haya celebrado.

HONORES Y PREMIOS

Artículo 99.- El Congreso de la FENAFUTH otorgará por servicios distinguidos por una sola vez las **INSIGNIAS**

FEDERATIVAS DE ORO, MÁXIMA CONDECORACIÓN DEL FÚTBOL HONDUREÑO, a las personas naturales y jurídicas que hayan prestados servicios continuos y meritorios al fútbol hondureño, en distintas capacidades y cuya caballeridad y cualidades como deportista, así como su labor a través de los años en pro del fomento y desarrollo del fútbol, los haga merecedores de tal distinción, a propuesta formal escrita ante el Congreso, por cada uno de los organismos que integran la FENAFUTH, de la siguiente manera:

- a) Una persona designada por la liga nacional profesional.
- b) Una persona designada por la liga nacional de ascenso.
- c) Una persona designada por cada una de las regionales de la FENAFUTH.
- d) Una persona designada por el comité ejecutivo de FENAFUTH

Artículo 100.- El Comité Ejecutivo en reunión convocada para el efecto, concederá **PLACA DE ORO** a la entidad cívica, mercantil, cooperativa, o a cualquier miembro de la sociedad civil del país, cuya aportación al fútbol haya propiciado un progreso evidente de dicho deporte en Honduras. Podrá otorgarse más de una y podrá repetirse dicha premiación en una misma institución.

Artículo 101.- El Congreso de la FENAFUTH a propuesta del Comité Ejecutivo podrá conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.

El presidente de honor o miembro de honor pueden participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 102.- El ejercicio financiero de FENAFUTH, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, siendo responsabilidad del Secretario General y el Director Administrativo la elaboración de los estados financieros (balance general, estado de pérdidas y ganancias, ejecución y liquidación presupuestaria y demás anexos).

DERECHOS DE LA FENAFUTH EN SU JURISDICCIÓN

Artículo 103.- La FENAFUTH y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de

las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales, derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

El Comité Ejecutivo decidirá como y en que medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hacen conjuntamente con terceros o a través de terceros.

AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES Y AFINES

Artículo 104.- La FENAFUTH y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de los partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 105.- La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA.

La FENAFUTH se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecidos por la FIFA.

Artículo 106. El Comité Ejecutivo de la FENAFUTH o la Comisión Nacional de Selección Mayor Absoluta, en su caso, nombrarán los delegados que acompañen a las Selecciones Nacionales cuando salgan en giras; la delegación estará formada de la siguiente manera:

- 1) Jefe de Delegación
- 2) Jefe de Disciplina

- 3) Jugadores.
- 4) Cuerpo Técnico compuesto por: Entrenador, asistente, preparador físico, preparador de porteros, 2 utileros, kinesiólogo y médico.
- 5) Árbitro Instructor, cuando las circunstancias lo ameriten.
- 6) Gerente
- 7) Un miembro del sector amateur con carácter rotativo.

RELACIONES DEPORTIVAS

Artículo 107.- La FENAFUTH no disputará partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

AUTORIZACIÓN

Artículo 108.- Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FENAFUTH no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, sin la autorización de la FENAFUTH, salvo en circunstancias excepcionales,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 109.- Toda decisión relacionada con la disolución de FENAFUTH requiere una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de todos los miembros de FENAFUTH durante un congreso especialmente convocado para tal efecto.

El acuerdo de disolución lo tomará el Congreso y se hará constar en acta especial, dando conocimiento previamente a la autoridad competente

Artículo 110.- Se nombrarán dos liquidadores, uno por parte de la autoridad competente y otro por el Congreso de FENAFUTH, quienes procederán de la siguiente manera:

- a) Se recibirán los valores activos.
- b) Se cobrarán los créditos de la Federación y se pagarán las deudas que existan.
- c) La gestión de la masa social resultante será confiada a una institución especializada hasta la creación de una nueva FEDERACIÓN.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en los congresos nacionales, ordinarios o extraordinarios debidamente convocados, siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga dos terceras partes (2/3) o más de los votos de los diputados debidamente certificados por el Secretario del Congreso de acuerdo con los libros a su cargo.

Artículo 112.- Las proposiciones de reforma a los estatutos y reglamentos deben enviarse a la Comisión de Asuntos Legales del Congreso de la FENAFUTH una vez finalizados los congresos regionales y asambleas de ligas nacionales no aficionadas, así como al Comité Ejecutivo. La Comisión de Asuntos Legales será receptora de estas reformas para trasladarlas al Congreso de la FENAFUTH Nacional para su discusión y aprobación.

Artículo 113.- La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por el congreso de FENAFUTH, a partir de la fecha de la aprobación de la misma, no pudiendo bajo circunstancia alguna tener efecto retroactivo.

Artículo 114.- Los artículos de los presentes estatutos que se refieran a la forma de gobierno de la FENAFUTH, sólo podrán ser reformados por una mayoría calificada de 2/3 de los votos de los miembros del Congreso.

Artículo 115.- Los miembros de FENAFUTH, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos, los agentes de jugadores y demás organismos dependientes de FENAFUTH, no podrán alegar ignorancia de los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes.

Artículo 116.- Cuando en estos estatutos y en sus reglamentos se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse desde el momento de su notificación y vencerá según el caso a las, doce (12) de la noche del día señalado como plazo final.

Artículo 117.- Las acciones que puedan ejercitarse por infracción a las disposiciones de estos estatutos, prescribirán a los (3) meses de haberse producido los hechos que dieron lugar a aquellos salvo los casos especiales que tienen señalados término de prescripción.

Artículo 118.- En caso de discrepancia entre una disposición de los estatutos y reglamentos de FENAFUTH y la FIFA se preferirán y regirán estos últimos.

Artículo 119.- Cuando dos o más artículos de estos estatutos y demás reglamentos y leyes den lugar a conflicto entre sí, prevalecerá la determinación del Comité Ejecutivo previa a la consulta con la Comisión de Asuntos Legales de FENAFUTH.

Artículo 120.- Las decisiones de la FENAFUTH y sus organismos dependientes, tienen vigencia desde el día de su notificación al interesado.

Artículo 121.- Gozarán de inmunidad dentro de las actividades futbolísticas del ámbito nacional, los funcionarios siguientes:

- a) Los diputados al Congreso Nacional de FENAFUTH.
- b) Los miembros de la comisión de apelaciones y miembros de las comisiones de disciplina regionales.

Artículo 122.- Tendrán acceso mediante un carné especial, a todos los espectáculos futbolísticos de cualquier categoría que se realicen en toda la República, únicamente los siguientes funcionarios:

- a) Los Diputados al Congreso Nacional de la FENAFUTH.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y miembros de los Comités Regionales de la FENAFUTH.
- c) Los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones.
- d) Los miembros de las comisiones de disciplina del sector aficionado y no aficionado.
- e) Los miembros del Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol.
- f) Los miembros de la Comisión Nacional de Arbitraje.
- g) Los árbitros autorizados y laborando con la Federación o sus órganos.
- h) Los entrenadores y preparadores físicos con Licencia Federativa vigente.

Debiendo emitir el Comité Ejecutivo de FENAFUTH, dicho carné especial de ingresos a los espectáculos.

Artículo 123.- Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el X Congreso Extraordinario de la FENAFUTH, dado en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, a los días 31 del mes julio y 1º de agosto del año 2009.

2 E. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSÉ NEPTALY FUENTES MEDINA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, el primero con un área total de CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (14,333.41 M2) equivalente a UNO PUNTO CUARENTA Y TRES HECTAREAS (1.43 Has) o DOS PUNTO CERO CINCO MANZANAS (2.05 Mz), con la relación de medidas y colindancias siguientes: Al Norte del punto cero al punto uno mide treinta y seis punto veinticinco metros (36.25 M), colinda con Marta Suyapa Fuentes Medina; al Este, del punto uno al punto dos mide ciento veintidós metros (122.00M), colinda con camino de por medio con Gladibel Fuentes Medina; al Sur, del punto dos al punto tres mide noventa punto cincuenta y cinco metros (90.55 M); del punto tres al punto cuatro mide veintisiete metros (27.00 M); del punto cuatro al punto cinco mide ciento diecinueve punto cincuenta metros (119.50 M), colinda con Sergio Enrique Fuentes Medina; al Oeste, del punto cinco al punto seis mide treinta punto cuarenta metros (30.40 M); del punto seis al punto siete mide cuarenta y ocho punto ochenta metros (48.80 M); del punto siete al punto ocho mide ochenta y nueve punto noventa metros (89.90 M); del punto ocho al punto cero mide cuarenta y seis punto noventa y cinco metros (46.95 M), colinda con camino de por medio con Sergio Enrique Fuentes Medina y Marta Suyapa Fuentes Medina. LOTE NÚMERO 2) Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de setenta y dos mil ciento uno punto ochenta y ocho metros cuadrados (72,101.88 m2) equivalente a siete punto veintiuna hectáreas (7.21 HAS) y diez punto treinta y cuatro manzanas (10.324 MZ), con la relación de medidas y colindancias siguientes: Al Norte, del punto cero al punto uno mide ciento seis punto veinticinco metros (106.25 M); del punto uno al punto dos mide doscientos ochenta metros (280.00 M), colinda con Ricardo Arturo Fuentes Medina y José Neptaly Fuentes Medina; al Este, del punto dos al punto tres mide veinticinco punto sesenta metros (25.60 M); del punto tres al punto cuatro mide veintinueve punto setenta metros (29.70 M); del punto cuatro al punto cinco mide setenta y cinco punto veinte metros (75.20 M), colinda con German Donald Fuentas Medina; al Sur, del punto cinco al punto seis mide ciento cinco punto quince metros (105.15 M); del punto seis al punto siete mide ciento ochenta y uno punto ochenta y uno punto noventa y cinco metros (181.95 M), colinda con German Donald Fuentas Medina; al Oeste, del punto siete al punto ocho mide ciento noventa punto cincuenta y cinco metros (190.55 M), del punto ocho al punto nueve mide ciento trece punto cincuenta metros (113.50 M); del punto nueve al punto cero mide setenta y tres punto veinticinco metros (73.25 M), colinda con Alberto Villeda. REPRESENTA ABOGADA DORIS LUCIA FIGUEROA.

Santa Rosa de Copán, 23 de noviembre del año 2009.

REBECCA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

2 E., 2 F. 2 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RICARDO ARTURO FUENTES MEDINA**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, residente y vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (73,783.50 M2) equivalente a SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS (7.37 Has) o DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (10.58 Mz), con la relación de medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO MIDE CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS (54.25 M); DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS MIDE CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS (117.80 M); DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES MIDE SESENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS (63.05 M); DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO MIDE VEINTE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (20.55 M); DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO MIDE VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (22.75 M); DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS MIDE VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (29.75 M); DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE MIDE OCHENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS (81.10 M); DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS (43.60 M); DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE MIDE CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS (162.80 M), COLINDA CON PROPIEDAD DE RICARDO ARTURO FUENTES MEDINA Y MERCEDES MEJÍA; AL ESTE, DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ MIDE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS (256.60 M); DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO ONCE MIDE CIENTO SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS (106.25 M), COLINDA CON SERGIO ENRIQUE FUENTES MEDINA Y JOSÉ NEPTALY FUENTES MEDINA; AL SUR, DEL PUNTO ONCE AL PUNTO DOCE MIDE CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS (192.60 M), COLINDA CON ALBERTO VILLEDA; AL OESTE, DEL PUNTO DOCE AL PUNTO TRECE MIDE CIENTO DOS PUNTO CUARENTA METROS (102.40 M); DEL PUNTO TRECE AL PUNTO CATORCE MIDE NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (99.75 M); DEL PUNTO CATORCE AL PUNTO CERO MIDE CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (187.35 M) COLINDA CON JUANA MARÍA FUENTES.

Representa Abogada Doris Lucía Figueroa.

Santa Rosa de Copán, 16 de noviembre del 2009.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

2 E., 2 F., y 2 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **GERMAN DONALDO FUENTES MEDINA**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en aldea de Chiliquera, municipio de Corquín, Copán, es dueño de tres lotes de terreno, el cual describió a continuación: Lote Número Uno: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Cuchilla del Águila, municipio de Corquín, departamento de Copán, con área de total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (Lps. 37,352.28 M2), con la relación de medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cero al punto uno mide doscientos diez (210.40); del punto uno al punto dos mide cuarenta metros cuatro punto ochenta y cinco metros (44.85), colinda con Francisco López y Pedro López; **AL ESTE**, del punto dos al punto tres mide noventa punto quince metros (90.15 M), del punto tres al punto cuatro mide cien punto noventa y cinco metros (100.95 M); colinda con Pedro López y José Villeda; **AL SUR**, del punto cuatro al punto cinco mide treinta y tres punto setenta y cinco metros (33.75 M), del punto cinco al punto seis mide treinta y siete metros (37.00 M), del punto seis al punto siete mide cuarenta y nueve metros (49.00 M), del punto siete al punto ocho mide cuarenta y siete punto treinta metros (47.30 M); del punto ocho al punto nueve mide treinta y uno punto cincuenta metros (31.55 M), colinda con calle. **AL OESTE**, del punto nueve al punto diez mide sesenta y dos punto sesenta metros (62.60 M); del punto diez al punto cero mide ciento cincuenta y siete punto cuarenta metros (157.40 M), colinda con Pablo Meléndez. Lote Número dos: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Cuchilla del Águila, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10794.53 M2), con relación de medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cero al punto uno sesenta y cinco metros (71.65 M); del punto al punto dos mide cuarenta y ocho punto cuarenta metros (48.40 M); del punto dos al punto tres mide setenta y tres punto diez metros (73.10 M), colinda con calle; **AL ESTE**, del punto tres al punto cuatro mide sesenta y dos punto setenta y cinco metros (62.75 N), colinda con José Villeda; **AL SUR**, del punto cuatro al punto cinco mide ciento treinta y cinco punto diez metros (135.10 M); del punto cinco al punto seis mide cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros (45.65 M), colinda con César Mejía, Serafin Estevez Salguero, calle por medio; **AL OESTE**, del punto seis al punto cero mide cuarenta y cinco punto setenta metros (45.70 M), colinda con Pablo Meléndez, calle por medio. Lote Número Tres: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (20,537.12 M2) equivalente a DOS PUNTO CERO CINCO HECTAREAS (2.05 Has) o DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO MANZANAS (2.94 Mz), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ciento cinco punto quince metros (105.15 M), colinda con José Neftaly Fuentes Medina; **AL SUR**, mide ciento ocho metros (108.00 M), colinda con Sucesión Maldonado; **AL ESTE**, mide doscientos cinco metros (205.00 M), colinda con Servio Enrique Fuentes Medina; **AL OESTE**, mide ciento ochenta y uno punto noventa y cinco metros (181.95 M), colinda con José Neftaly Fuentes Medina.

REPRESENTA ABOG. DORIS LUCÍA FIGUEROA REINA.

Santa Rosa de Copán, 17 de noviembre del 2009.

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

2 E., 2F., y 2 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **SERBIO ENRIQUE FUENTES MEDINA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueño de los inmuebles siguientes: 1.- Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Chiliquera, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, (73.783.50) equivalente a SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (7.37 Has). O DIEZ PUNTO CINCUENTAY OCHO MANZANAS (10.58 Mnz.) con la relación de medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cero al punto uno mide noventa punto veinte metros (90.20 M.); del punto uno al punto dos, mide veintinueve punto sesenta y cinco metros (29.65 M.); del punto dos al punto tres mide setenta y cuatro punto treinta metros (74.30 M), colinda con Petrona Medina; **AL ESTE**, del punto tres al punto cuatro mide noventa y tres punto sesenta metros (93.60 M); del punto cuatro al punto cinco mide ciento sesenta y nueve punto ochenta metros (169.80 M); del punto cinco al punto seis mide diecisiete punto sesenta metros (17.60 M); del punto seis al punto siete mide ciento veintidós punto diez metros (122.10 M), colinda con Petrona Medina y José Neftaly Fuentes Medina; **AL SUR**, del punto siete al punto ocho mide ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco metros (154.65 M); del punto ocho al punto nueve, mide veintinueve punto setenta metros (29.70 M); del punto nueve al punto diez mide veinticinco punto sesenta metros (25.60 M); del punto diez al punto once mide doscientos ochenta metros (280.00 M), colinda con German Donald Fuentes Medina y José Neftaly Fuentes Medina; y, **AL OESTE**, del punto once al punto cero, mide doscientos cincuenta y seis punto sesenta metros (256.60 M), colinda con Ricardo Arturo Fuentes Medina.- **LOTE NÚMERO 2).**- Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de TRECE MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (13.512.38 M2,) equivalente a UNO PUNTO TREINTAY CINCO HECTAREAS (1.35 Has). o UNO PUNTO NOVENTAY TRES MANZANAS (1.93 Mz) con la relación de medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cero al punto uno, mide noventa punto cincuenta y cinco metros (90.55 M), colinda con José Neftaly Fuentes Medina; **AL ESTE**, del punto uno al punto dos mide ochenta y tres punto sesenta metros (83.60 M), colinda con Gladisel Fuentes Medina; **AL SUR**, del punto dos al punto tres, ciento veintidós punto diez metros (122.10 M.) del punto tres al punto cuatro mide setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros (74.85 M.) colinda con Benedicto Vides y Sergio Enrique Fuentes Medina; **AL OESTE**, del punto cuatro al punto cinco mide cincuenta y siete punto noventa y cinco metros (57.95 M.); del punto cinco al punto seis mide ciento diecinueve punto cincuenta metros (119.50 M); del punto seis al punto cero, veintisiete metros (27.00 M) colinda con Sergio Enrique Fuentes Medina y José Neftaly Fuentes Medina.

Representa Abogada **DORIS LUCÍA FIGUEROA**.

Santa Rosa de Copán, 23 de noviembre del 2009.

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

2 E., 2F., y 2 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1497-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-07082008-1928, por la Abogada **SELMA LEONOR PAZ MONTENEGRO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC)**, con domicilio en la cabecera municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, sustituido posteriormente el poder en la Abogada **DIRIEM CELESTE GONZALEZ DE THERESIN**; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2559-2009, de fecha 02 de septiembre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC)**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC)**, con domicilio en la cabecera municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC)

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN, (MAMUDEC)**, integrada por los municipios de: Santa Cruz de Yojoa, Cortés, Victoria, Yoro, La Libertad, Comayagua, Minas de Oro, Comayagua, Las Lajas Comayagua, Ojo de Agua Comayagua, Meámbar, Comayagua; con el propósito de unificar esfuerzos para lograr el desarrollo integral de cada uno de los municipios que la conforman y proteger la zona de Reserva y Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán (El Cajón).

Artículo 2.- La Mancomunidad es una organización de carácter civil de duración indefinida y sin fines de lucro, está dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos de la Mancomunidad se regirán por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emanen de su Asamblea General y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás legislaciones vigentes.

Artículo 3.- Por razones de acceso y ubicación geográfica el domicilio de la Mancomunidad será la cabecera municipal de Santa Cruz de Yojoa.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y LAS ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- Objetivos Generales: a) Fortalecer la gestión de los municipios organizados en la Mancomunidad para poder

acceder con más facilidad al Gobierno Central e Instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a sus municipios. b) Mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de proyectos de: Educación, salud, medio ambiente y infraestructura para los municipios miembros, orientados a la protección de la Zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón en donde se encuentra la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón).

Artículo 5.- Objetivos Específicos: a) Implementar una unidad técnica Intermunicipal para fortalecer la gestión de la Mancomunidad. b) Agilizar la gestión en bloque para fortalecer las relaciones entre los municipios que integran la mancomunidad. c) Elaborar un plan estratégico y de acción de la Mancomunidad para garantizar la efectividad de los proyectos a realizar. d) Garantizar la transparencia en el manejo de los fondos utilizados en los proyectos. e) Proteger y manejar la Zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón en coordinación con la Unidad Manejo de Cuencas de la ENEE de la Reserva y Embalse de la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón) establecer convenios y contratos con la ENEE para el manejo de la zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón y con las autoridades gubernamentales competentes. f) Promover el desarrollo integral de las comunidades adyacentes a la zona del Embalse.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Son miembros de la Mancomunidad los siguientes: a.- Miembros Fundadores: Son los municipios que suscriben el Acta de Fundación representados por sus respectivos alcaldes municipales. b) Miembros Adherentes: Son todos aquellos municipios que posteriormente a la fecha de la Constitución de la Mancomunidad, soliciten su incorporación a la misma, teniendo derecho a voz y voto. c) Miembros Contribuyentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen con la Mancomunidad, con aportes económicos, materiales, equipos e insumos o con la prestación de servicios, tendrán derecho a voz pero sin voto en cualquier reunión o Asamblea.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Adherentes: a) Formar parte de la Asamblea General participar con derecho a voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de los miembros delegados los cuales serán elegidos en Asamblea comunitaria en cada uno de los municipios miembros. b) Sus representantes podrán elegir y ser electos en cargos directivos de la Asociación. c) Participación activamente en la estructura organizativa de la Mancomunidad. d) Todos aquellos que la Asamblea o Junta Directiva determinen.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Fundadores Adherentes: a) Cumplir y hacer que se cumpla los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por la Junta Directiva. c) Cumplir con las

obligaciones financieras y administrativas determinadas por la Asamblea General, previa ratificación de cada Corporación Municipal. d) Participar activamente dentro de la estructura organizativa de la Mancomunidad. e) Desempeñar por medio de sus representantes, con el más alto grado de responsabilidad los cargos en los cuales hayan sido electos y las comisiones que les confieran. f) Promover el logro de los objetivos de la Mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. g) Cualquier otra obligación que la Asamblea determine.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros contribuyentes: a) Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de un representante acreditado, siempre y cuando su participación se vincule con la agenda a desarrollar. En ambos casos participará con derecho a voto. b) Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes, así como su aplicación a los destinos previamente concertados. c) Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

Artículo 10.- Las personas Naturales o Jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con la Mancomunidad, deberán presentar una solicitud por escrito expresando su intención de sumar sus esfuerzos y su buena voluntad al logro de los fines perseguidos por la Mancomunidad, con una descripción de la contribución propuesta.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11.- La Mancomunidad estará dirigida por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Unidad Técnica Intermunicipal. d) Comisión de Apoyo y Trabajo. e) Consejo Consultivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Mancomunidad y representa la autoridad máxima de la Mancomunidad.

Artículo 13.- Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de febrero y julio y las Extraordinarias cada vez que sea necesario.

Artículo 14.- El quórum de presencia para la celebración de las Asambleas se determinará de la siguiente manera: Asamblea General Ordinaria: La mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Asamblea General Extraordinaria: dos terceras partes de los miembros y las resoluciones se aprobarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 15.- Son atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**: La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los estatutos y el

reglamento interno. b) Aprobar las políticas generales de la Mancomunidad. c) Aprobar los planes de desarrollo regional y operativos correspondientes. d) Discutir y aprobar el informe anual de Junta Directiva. e) Discutir y aprobar los estados financieros de la Mancomunidad. f) Elegir cuando corresponda a los miembros que integran la Junta Directiva. g) Aprobar la incorporación de socios adherentes a la Mancomunidad. h) Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad. i) Aprobar proyectos municipales e intermunicipales presentados a la Mancomunidad para su financiamiento. j) Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias o aportes que deban pagar o realizar los municipios miembros, para su debida aprobación por las respectivas Corporaciones Municipales. k) Otras afines.

Artículo 16.- Son atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**: a) Discutir y aprobar las reformas o enmiendas a los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. c) Otros de carácter urgente.

Artículo 17.- La Junta Directiva a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Mancomunidad deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la agenda de reunión Extraordinaria deberá completar el punto específico para el que se convoca.

Artículo 18.- Las convocatorias a reunión de Asamblea General, serán hechas con 15 días de anticipación, por la Junta Directiva a través de la Presidencia y la Secretaría. Los municipios miembros tendrán derechos a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio de la Mancomunidad, en tal sentido la petición deberá hacerse con la debida anticipación, de tal manera que pueda ser oportunamente comunicado. De no reunir el quórum correspondiente en primera convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollarán en segunda convocatoria con los miembros que asistan dos horas después, siempre en el mismo lugar.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y organización de la Mancomunidad, deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea. El ejercicio de sus funciones será por dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La Junta Directiva de la Mancomunidad estará integrada por: a) Presidente(a). b) Vicepresidente(a). c) Secretario(a) de Actas. d) Tesorero(a) e) Fiscal. f) Dos Vocales.

Artículo 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Alcalde y este podrá investigar con sus mismas facultades a un Regidor de un municipio asociado. Tres puestos serán ocupados por los Alcaldes, Presidencia, Secretaría y Tesorería en tanto que los restantes por los Regidores respectivos. Para su elección se requiere que los miembros estén presentes en

la Asamblea General Ordinaria; la elección será por mayoría simple de votos.

Artículo 22.- La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes un plazo de 30 días para hacer entrega de los informes y otros aspectos relacionados con cada cargo.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Definir las políticas de la Mancomunidad y la estrategia para su desarrollo. c) Formular reglamentos y normas que estime conveniente para el gobierno, administración y funcionamiento de la Mancomunidad. d) Servir de enlace entre las corporaciones municipales, las instituciones públicas y privadas y organismos internacionales de cooperación. e) Suscribir convenios de colaboración en la prestación de recursos técnicos y económicos. f) Suscribir contratos de desarrollo con instituciones públicas o privadas sea en forma individual o conjunta. g) Intercambiar experiencias y metodología con entidades públicas y privadas, con o sin fines de lucro que trabajen en el fortalecimiento municipal promoción del asociacionismo. h.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad. i) Preparar, revisar, adecuar, y aprobar planes de trabajo y presupuesto para someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Dirigir la unidad intermunicipal de la Mancomunidad. k) Contratar el personal permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas. l) Informar de los acuerdos y actividades de Mancomunidad a las instituciones públicas y privadas que apoyan a la Mancomunidad. m) Supervisar la gestión y ejecución de los planes con el apoyo de la Unidad Técnica intermunicipal. n) Aceptar herencias, legados y donaciones. o) Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. p) Aprobar la contratación del auditor o auditorías privadas para la revisión de los libros de contabilidad de la Mancomunidad.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva, Asamblea y demás actos que realice la Mancomunidad. b) Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, comisiones de apoyo, grupo consultivo y unidad directamente o por intermedio del Secretario de actas a reuniones de trabajo de la Mancomunidad. c) Velar porque se ejecute los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero todas las erogaciones de la Mancomunidad, debidamente sustentada y documentadas. e) Representar legalmente la Mancomunidad. f) Promocionar los objetivos de la Mancomunidad ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y entes nacionales o internacionales que estén interesados en el fortalecimiento de las municipalidades y de la promoción de asociacionismo. g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. h) Otras atribuciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Vice-Presidencia: Asistir la Presidencia en el desempeño de sus funciones y sustituir en

caso de ausencia temporal o definitiva hasta el cumplimiento del período para el cual el Presidente fue electo.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas: a) Llevar y conservar los libros de actas de sesiones Junta Directiva y Asamblea General. b) Mantener al día y archivar adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la Mancomunidad. c) Recibir y contestar la correspondencia. d) De acuerdo con la Presidencia convocar a reuniones a la Junta Directiva y la Asamblea General y demás miembros preparando con el Presidente las agendas correspondientes. e) Notificar y certificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva determine con el visto bueno del Presidente. f) Preparar la documentación de los asuntos a tratar por la Asamblea General y Junta Directiva. g) Cualquier otra que le sea asignada por la presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados ya aceptados por la Junta Directiva, propios de la Mancomunidad. b) Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia de acuerdo al presupuesto de egresos. c) Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informe correspondiente mínimo cada tres meses en las reuniones de la Junta Directiva. d) Elaborar el presupuesto anual de la Mancomunidad para su aprobación por la Asamblea General. e) Presentar un informe anual a la Asamblea de la Mancomunidad acerca de los ingresos y egresos de la misma. f) Registrar bajo su firma y la del Presidente(a), una cuenta en el sistema bancario nacional a nombre de la Mancomunidad. Los retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar y mantener la actualización de bienes de la Mancomunidad. h) Y cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, así como de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y propiedades de la Mancomunidad. c) Verificar periódicamente las cuentas de la Mancomunidad. d) Velar porque las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente. e) Las demás que sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Atribuciones de los(as) Vocales: a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva.

DE LA UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL

Artículo 30.- La Unidad Técnica Intermunicipal es un equipo técnico, que da asistencia en diferentes áreas a la Mancomunidad, a fin de mejorar su gestión, participación en el proceso de desarrollo de los municipios. Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, mediante concurso sobre la base de méritos y capacidades, dando prioridad a personas que vivan o quieran

residir en el territorio de la Mancomunidad, pudiéndose incorporar otro tipo de personal en calidad de voluntario o práctica profesional.

Artículo 31.- La Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a cada uno de sus miembros, nombrará un Coordinador General de la Mancomunidad que será el funcionario administrativo encargado del manejo operacional de la Mancomunidad y enlace con las demás entidades que se vincularán en las actividades, para lo cual será investido de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, tendrá un estipendio que lo acordará y lo aprobará la Junta Directiva.

Artículo 32.- Funciones de la Unidad Técnico Intermunicipal: a) Facilitar la realización de eventos de capacitación y promover la aplicación y divulgación de las enseñanzas. b) Apoyar los procesos organizativos e institucionales de los municipios. c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva informe bimestral sobre el desarrollo y avence de las actividades planificadas. d) Preparar los proyectos y los anteproyectos orientados a la captación de recursos de inversiones de carácter público o privado. e) Participación en el proceso de elaboración de los términos de referencia, de convenios, contratos y demás documentos de interés para la Mancomunidad. f) Elaborar diagnósticos y planes participativos. g) Preparar y poner en marcha el plan de trabajo y el plan de inversión de la Mancomunidad. h) Asesorar a la Asamblea y la Junta Directiva en todos aquellos aspectos técnicos que se requieran. i) Fortalecer las funciones para el ejercicio de la autonomía municipal y descentralización. j) Conocer la situación interna de cada municipio y establecer propuestas de mejoras multiplicando la capacidad técnica municipal. k) Favorecer y estimular la participación ciudadana. l) Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la Mancomunidad a la población. m) Otras afines que determine la Junta Directiva.

DE LAS COMISIONES DE APOYO

Artículo 33.- Se crearán comisiones de apoyo como equipo de trabajo, para fines específicos y soporte a actividades que su funcionamiento operativo de la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas comisiones podrán estar conformadas por personas e instituciones que la Junta Directiva estime competente y serán coordinadas por miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad u otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustarán a la finalidad para la cual fue creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y las actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todos los municipios miembros de la Mancomunidad las comisiones de apoyo estarán integradas por habitantes de los municipios involucrados; propuestos por la respectiva Corporación Municipales. Cuando la actividad comprenda a un solo municipio los miembros de la comisión serán habitantes del mismo municipio siempre a propuesta de la Corporación Municipal.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34.- El Consejo Consultivo de la Mancomunidad es un órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva; estará

conformado por un representante de las fuerzas vivas existentes en los municipios entre ellos el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), organizaciones de base, empresa privada y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva o Asambleas Generales por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- Constituyen el patrimonio de la Mancomunidad:

a) Las aportaciones que realizan los miembros. b) Todos bienes, derechos y acciones que adquieran por cualquier título legal. c) Herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, a favor de la Mancomunidad. d) Cualquier ingreso no previsto, permitido por las leyes del país.

Artículo 36.- Los municipios miembros de la Mancomunidad, para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuando sea indispensable para éxito de su funcionamiento, aportarán al fondo de la Mancomunidad una cuota mensual, considerando criterios de sostenibilidad financiera los que se establecerán en el reglamento interno o resolución respectiva.

Artículo 37.- Todos los miembros de la Junta Directiva estarán solidariamente responsables de la administración de la Mancomunidad sin perjuicio de la responsabilidad que procediere.

Artículo 38.- El patrimonio de la Mancomunidad se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancia a uno solo de los miembros. Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 39.- La Mancomunidad podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asambleas Generales Extraordinarias y acreditadas con la firma de cada uno de los o las asistentes. b) Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país. c) Por sentencia judicial.

Artículo 40.- La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora. Tendrá la representación de la Mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, entre las obligaciones se contemplarán las siguientes: a) Proceder a cancelar las obligaciones de la Mancomunidad con terceras personas. b) Exigir un informe a toda

persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la Mancomunidad. c) Recuperar los créditos en caso de existir. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Mancomunidad. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h) Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al Registro de Sentencias y la Jurisdicción respectiva la disolución de la Mancomunidad, a efecto que se proceda a cancelar la Resolución mediante la cual se le reconoció la Personalidad Jurídica a la Mancomunidad. De existir remanentes o fondos, estos serán distribuidos a los municipios miembros, según las aportaciones que cada municipio haya proporcionado a la Mancomunidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 41.- Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad serán fiscalizados, a solicitud de uno o más miembros de la Mancomunidad, por medio del auditor o auditorías privadas contratadas para tal fin, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado.

Artículo 42.- Estos estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 43.- Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán en cualquiera de los municipios miembros a solicitud de los mismos.

Artículo 44.- Los municipios miembros de la Mancomunidad, por medio de sus representantes están obligados a informar a sus miembros respectivos habitantes por medio de Asamblea pública periódicas, los avances que a través de dicha mancomunidad se han logrado en beneficio de la Mancomunidad.

Artículo 45.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los miembros y a los objetivos de la Mancomunidad.

Artículo 46.- Para el logro de sus objetivos la Mancomunidad coordinará con las Corporaciones Municipales de los municipios miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las demás autoridades administrativas del Gobierno Central y organismos cooperantes.

SEGUNDO: LA MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA MANCOMUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y LA ZONA FORESTAL PROTEGIDA DEL EMBALSE EL CAJÓN (MAMUDEC)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

2 E. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil, en expediente número **0801-2008-04248-CV** de Herencias, dicto sentencia en fecha uno (**01**) de octubre del año dos mil nueve (2009), que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar herederos ab-intestato a los señores **WILFREDO GÓMEZ SALGADO** y **ROBERTO GÓMEZ SALGADO**, de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre señor **ALBERTO GÓMEZ también conocido como ALBERTO GÓMEZ DURÓN, HUMBERTO GÓMEZ y HUMBERTO GÓMEZ DURÓN;** y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre del año 2009.

RONY ORLANDO TEJEDA FÚNEZ
SECRETARIO

2 E. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 96-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/2009-000017 del Diseño Industrial denominado "KIWI". De fecha 07 de enero de 2009 presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: KIWI EUROPEAN HOLDINGS B.V., domiciliada en Vleutensevaart 100, 3532 AD Utrecht, Holanda.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 27 de mayo de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: KIWI EUROPEAN HOLDINGS B.V. domiciliada en: Vleutensevaart 100, 3532 AD Utrecht, Holanda, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: "KIWI" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el período comprendido del: 07 de enero de 2009 al 07 de enero de 2014. Con dos períodos renovables de cinco años, cada uno.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el:

No. 4843 Folio 96 Tomo X de fecha : 21 de diciembre de 2009.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

2 E. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 63-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/DE 2003 / 228 de la Patente de Invención denominada "DERIVADOS BENZOFURANO Y BENZOTIOFENOUTILES EN EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES HIPER-PROLIFERATIVOS". De fecha 30 de julio de 2003 presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION, domiciliada en West Haven Connecticut, Estados Unidos de América. Teniendo como documento de prioridad de No. 60/399, 886 presentada el 13 de julio de 2002 en Estados Unidos de América. Siendo los inventores Chengzhi Zhang, Michael Burke, Zhi Chen, Jacques Dumas, Dongping Fan, Jianmei Fan, Holia Hatoum-Mokdad, Benjamin D. Jones, Gaetan Ladouceur, Wendy Lee, Barton Phillips.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 9 de junio de 2004 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION domiciliada en :West Haven Connecticut, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "DERIVADOS BENZOFURANO Y BENZOTIOFENOUTILES EN EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES HIPER-PROLIFERATIVOS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del: 30 de julio de 2003 al 09 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el:

No. 4810 Folio 63 Tomo X de fecha : 13 de julio de 2009.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

2 E. 2010.